

## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.  
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes..... Pesetas: 5  
 PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS)  
 BALEARES Y CANARIAS.....) Por tres meses..... 20  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45  
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Burgos y el Juez de primera instancia de Bribiesca, de los cuales resulta:

Que en 29 de Noviembre de 1842, y en virtud de expediente instruido por el Ayuntamiento de Bribiesca, el Alcalde de dicha villa dictó la siguiente providencia:

«Resultando del reconocimiento pericial que antecede que las canales del molino que lleva en arrendamiento Nicolás Quintana se han levantado á la altura de tres pulgadas la una, y de cinco la otra, sobre el nivel que les corresponde y que debían tener con arreglo á los hitos que por evitar disputas se pusieron en 1836, y siendo esta la causa de que las aguas tomen la elevación que no deben por los perjuicios que se siguen á las casas de la calle del Río, y viniendo además de ello el reposarse todas las inmundicias y todo por la falta de corriente, no pudiendo haber causado ese despojo de propiedad otro que el expresado Quintana, declara su merced que debe de mandar y manda que á costa del inquilino del molino, Nicolás Quintana, y en término de segundo día, se rebajen las dos canales las tres y cinco pulgadas respectivamente, que los peritos han hallado de mayor altura que las que permiten los hitos ó medidas que se pusieron en el año de 1836; apercibiéndole además para que en lo sucesivo se abstenga de mover dichas canales, y si lo hiciere sea castigado con 10 ducados de multa por la primera vez:

Que hecho así y echada el agua corriente para poder moler, se fije una piedra gruesa serrana al lado del hito del medio entre el puente y las canales, que bien fija en la tierra, salga con la misma altura que demuestre el agua después de rebajadas las canales al referido nivel de los hitos, con lo que en lo sucesivo no podrá haber disputa alguna, porque la piedra serrana dará á conocer cualquier novedad que se haga en dichas canales:»

Que en 25 de Septiembre de 1886 celebró sesión el Ayuntamiento de Bribiesca, y dada cuenta de una instancia de varios dueños de las huertas contiguas al cauce molinar de la villa solicitando el pronto remedio á los abusos cometidos por D. Pedro Manuel Ruiz, como el ejecutado en la tarde del día 8 del expresado mes, en que, á consecuencia de haber alterado Ruiz el canal y haberse detenido las aguas por las rejas, se habían inundado las huertas repetidas veces, causándose grandes perjuicios, y habiendo exposición de que se alterara el orden público, el Ayuntamiento acordó por unanimidad que se llevara á efecto lo dispuesto por Ayuntamientos anteriores, echando por tierra el tablón que colocó D. Pedro Manuel Ruiz en el canal del cauce en el puente de San Andrés sin el competente permiso, con objeto de dar mayor entrada de aguas al cauce

que discurre por la calle del Río, intramuros de la población, para evitar de esa manera que ocurran en lo sucesivo las inundaciones de que han sido victimas las casas de los vecinos de la citada calle del Río y pudiera alterarse el orden público; y que, asimismo, se echaran por tierra y no se consintieran en lo sucesivo las verjas que Ruiz había colocado sin previo permiso, tanto en la desembocadura del molino como en la fábrica, deteniendo con esto el curso de las aguas.

Dicho acuerdo fué tomado, entre otros Concejales, por D. Marcelino Alonso de la Puente, D. Ruperto Santa Olalla, D. Gregorio González, D. Sinforiano Quintana y D. Manuel Sagredo, autorizando el acta como Secretario D. Paulino Alonso:

Que en 3 de Octubre de 1887 fué presentado en el Juzgado de Bribiesca, á nombre de D. Pedro Manuel Ruiz, un interdicto de retener ó recobrar contra sus convecinos los referidos Puente, Santa Olalla, González, Quintana, Sagredo y Alonso y D. Santiago Manzanedo Gómez, fundándose la demanda en los siguientes hechos: 1.º, que el actor en el interdicto venía poseyendo á título de dueño desde 1876, por compra que hizo á varios particulares, la fábrica de harinas que se conoce por el nombre de la *Perla Burebana*, única que hay en Bribiesca, situada en las inmediaciones del juego de pelota, así como también el molino harinero que la sirve de auxiliar, y está situado agua arriba cerca del paseo de la Taconera de esta villa, cuyos dos artefactos eran movidos por el agua de un solo cauce que les es adherente, hasta la tarde del 4 de Octubre de 1886; 2.º, que dicha tarde se presentaron los demandados en el sitio denominado la Florida, en donde hay un acueducto de madera, que antiguamente fué de piedra, el cual constituye en aquella parte el cauce molinar por donde va toda el agua que sirve de motor á dichos artefactos; llevaron una cuadrilla de operarios y destruyeron el acueducto, serrando los tablones de las márgenes hasta reducirlos á la mitad próximamente de su altura; vinieron luego asimismo al molino, y desde aquí pasaron en seguida á la fábrica sobredichos, y arrancaron las rejas de hierro que en la embocadura de las canales de ambos artefactos protegían la maquinaria, y rompieron y dejaron resentidos los muros de ambos edificios, como era natural para practicar esas operaciones. Y por más que D. Pedro Manuel Ruiz se opuso y protestó contra esos actos de violencia y presentó al Notario público de la villa, D. José Mallaina, para que levantase acta de ellos, nada pudo evitar ni conseguir, sino que hasta impidieron los demandados al Notario levantar el acta, diciéndole que obraban y se lo impedían bajo su propia responsabilidad, y desde entonces han dejado de andar ambos artefactos, teniendo que darse de baja el D. Pedro Manuel Ruiz en la industria de fabricación de harinas, porque no pueden funcionar así destrozados:

Que sustanciado el interdicto, el Juzgado declaró no haber lugar al mismo por corresponder el conocimiento de los hechos de que se trata á la Administración; é interpuesta apelación por D. Pedro Manuel Ruiz, la Audiencia de Burgos declaró nulas las actuaciones de la primera instancia del interdicto, reponiendo, en su virtud, los autos al estado de la comparecencia al juicio verbal:

Que el Alcalde de Bribiesca acudió al Gobernador de la provincia de Burgos en solicitud de que requiriese de inhibición al Juzgado, manifestando que los vecinos de la calle del Río, en dicha villa, y los propietarios de huertas, se habían quejado diferentes veces de

los perjuicios que sufrían con motivo de las obras que D. Pedro Manuel Ruiz, dueño de los molinos harineros, estaba haciendo frecuentemente en el cauce molinar, de carácter público, que atraviesa el interior de la población, ya profundizando el acueducto y privándolo del riego á las huertas, ya deteniendo las aguas para dar más fuerza motriz á las turbinas, lo que producía que saliendo el agua por cima del muro de contención, entraba en las casas y anegaba los graneros y las cuerdas; que para adquirir mayor cantidad de agua había añadido Ruiz unas tablas al canal de madera del arroyo de San Andrés, donde está el aforo y nivelación de las aguas hecho por el Ayuntamiento desde tiempo inmemorial; que las aguas son utilizadas en dos partes por el Ayuntamiento, en dos por dos regantes, en dos por el Duque de Frías, y en tres por los molinos, contribuyendo en proporción los partícipes á los gastos que se originan en las reposiciones del cauce y de la presa del río Oca, en donde las aguas tienen su alumbramiento; que la colocación de dichas tablas y de unas rejas que D. Pedro Manuel Ruiz había puesto en el cauce, próximas á los molinos, había sido causa de que las aguas, no pudiendo discurrir por su cauce, causaran algunas inundaciones en las huertas, promoviendo con ese motivo algún motín entre los dueños y colonos de las fincas y D. Pedro Manuel Ruiz y sus criados; que en virtud de instancia suscrita por una Comisión de los lastimados en sus intereses, el Ayuntamiento dictó su acuerdo de 26 de Septiembre de 1886; que D. Pedro Manuel Ruiz había denunciado criminalmente ante la Audiencia de Burgos al Alcalde y á varios Concejales, al Secretario, al Alguacil y Guarda fontanero, habiéndose sobreseído en la causa, y que posteriormente había presentado un interdicto de retener ó recobrar contra varios de los que presenciaban las obras que se estaban ejecutando por orden del Ayuntamiento, y que eran los mismos denunciados criminalmente, excepto el Alguacil, á pesar de constar al demandante que los demandados no presenciaban las obras como particulares sino como encargados de cumplir y ejecutar un acuerdo del Ayuntamiento, sin que ninguno de los demandados, con excepción del fontanero D. Santiago Manzanedo, destruyera por sí las tablas y rejas, sino que esa operación era verificada por los braceros que la Autoridad había designado:

Que en vista de la anterior comunicación del Alcalde, el Gobernador de la provincia de Burgos, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, donde ya se hallaban los autos devueltos por la Audiencia, fundándose en que la providencia del Ayuntamiento de Bribiesca, que había dado lugar al interdicto promovido por D. Pedro Manuel Ruiz, había sido tomada dentro del círculo de las atribuciones de la Corporación municipal, no pudiendo, por tanto, ser combatida por la vía de interdicto. El Gobernador citaba los artículos 72, 73, 89 de la ley Municipal y el 178, 252 y 253 de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879 y varias decisiones de competencia:

Que tramitado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando: que la prohibición de interponer interdictos contra las providencias de los Ayuntamientos está limitada á aquellos casos en que dichas providencias no afecten en poco ni en mucho á la propiedad ó á la posesión ó tenencia sobre las cuales no corresponde á la Administración decidir, siendo esta atribución de los Tribunales; que no consta que el acuerdo del Ayuntamiento de Bribiesca se notificase al demandante, á quien afectaba, careciendo, por tanto,

de las formalidades de que debía hallarse revestido, y por último, que es de la competencia de los Jueces y de los Tribunales conocer de las cuestiones relativas á aguas públicas ó privadas en cuanto afectan á la posesión, ó se fundan en un título de Derecho civil. El Juzgado citaba los artículos 89, 170 y 172 de la ley Municipal, 2.º y 4.º de la ley orgánica del Poder judicial, y 127, 254 y 255 de la ley de Aguas, la Real orden de 21 de Febrero de 1880 y una decisión de competencia:

Que en el incidente de competencia presentó el actor en el interdicto la escritura de compra á su favor de dos molinos harineros, sitos en jurisdicción de Bribiesca, y una certificación de haber incoado un expediente solicitando autorización del Gobernador para hacer varias reformas y mejoras en dos molinos, situados, uno, cerca del juego de pelota, y otro, cerca de la Taconera, autorización que se había concedido á Ruiz por el Gobernador, respetando todos los derechos que sobre las aguas se disfrutaban al tiempo de la concesión, conservando la misma altura de las bocas canales de los artefactos y saltos de agua respectivos, y encomendando que la ejecución de las obras se verificase bajo la inspección facultativa del Ingeniero de Obras públicas de la provincia:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 72 de la ley Municipal, que atribuye á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el gobierno y dirección de los intereses peculiares de los pueblos, con arreglo al núm. 1.º del art. 84 de la Constitución, y en particular cuanto tenga relación, entre otros, con los objetos siguientes:

1.º Con el del establecimiento y creación de servicios municipales referentes al arreglo y ornato de la vía pública, comodidad é higiene del vecindario, fomento de sus intereses materiales y morales y seguridad de las personas y propiedad.

2.º Policía urbana y rural, ó sea cuanto tenga relación con el buen orden y vigilancia de los servicios municipales establecidos, cuidado de la vía pública en general y limpieza, higiene y salubridad del pueblo:

Visto el art. 73 de la propia ley, según el cual es obligación de los Ayuntamientos procurar por sí, ó con los asociados, en los términos que más adelante se expresarán, el exacto cumplimiento, con arreglo á los recursos y necesidades del pueblo, de los fines y servicios que según la presente ley están sometidos á su acción y vigilancia, y en particular de los siguientes:

- 1.º Conservación y arreglo de la vía pública.
- 2.º Policía urbana y rural.

Visto el art. 89 de la ley que viene citándose, que prohíbe á los Juzgados y Tribunales admitir interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia:

Considerando:

1.º Que el acuerdo del Ayuntamiento de Bribiesca, adoptado en 25 de Septiembre de 1886, y á instancia de varios vecinos del pueblo, fué tomado dentro del círculo de las atribuciones de la Corporación municipal, puesto que tuvo por objeto evitar que se repitiesen las inundaciones que habían tenido lugar en las huertas y en las casas.

2.º Que el interdicto interpuesto por D. Pedro Manuel Ruiz tiende á dejar sin efecto el acuerdo de que se ha hecho mérito, siendo improcedente dicho recurso, en virtud de lo dispuesto en el art. 89 de la ley Municipal.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

**MINISTERIO DE ULTRAMAR**

EXPOSICIÓN

SEÑORA: En el proyecto de presupuestos para las provincias de Ultramar, sometidos á la deliberación de las Cortes para el ejercicio de 1889-90, se introducían varias reformas que se consideraban necesarias al mejor servicio del Estado en aquellos lejanos países. No habiéndose aun aprobado aquéllos por las Cámaras, y vigentes los del año económico anterior en virtud de lo dispuesto en el art. 85 de la ley fundamental del Estado, el Ministro que suscribe, consecuente con la idea consignada en los mismos, entiende que es llegado el caso de plantear varias de las reformas que en ellos se proyectaban haciendo uso de la autorización concedida por la ley de 29 de Junio de 1888, á cuyo efecto por separado se someten con esta fecha á la resolución

de V. M. los proyectos de decreto que contienen las que en concepto del Ministro que suscribe deben introducirse en algunos servicios de los presupuestos de las provincias de Ultramar, que arrojan un pequeño beneficio para los respectivos Tesoros, según se demuestra por los resultados que ofrece el resumen que se acompaña; y siendo preciso ahora legalizar en debida forma la situación de los créditos afectos á los servicios que se proyectan, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 25 de Octubre de 1889.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.

**Manuel Becerra.**

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprimen los créditos de 9.720 pesos y 3.000 que para personal y material del Consejo de Ultramar, se comprenden en los capítulos 1.º y 2.º de la Sección 1.ª, Obligaciones generales de los presupuestos vigentes de las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas.

Art. 2.º Queda reducido á 3.500 pesos el crédito para personal, y á 2.500 el de material consignados en los referidos capítulos de la expresada Sección, y presupuestos para gastos del Museo Biblioteca de Ultramar en esta Corte, según pormenor que se acompaña por separado.

Art. 3.º Con el importe de los 15.720 pesos á que ascienden las reducciones indicadas en los artículos anteriores, se satisfarán las obligaciones de los diferentes servicios comprendidos en los capítulos 1.º y 2.º de la Sección 1.ª de los presupuestos generales de gastos de las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, hasta la cantidad á que ascienden los créditos que se expresan en las adjuntas plantillas.

Art. 4.º El Ministro de Ultramar dará oportunamente cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á veinticinco de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Manuel Becerra.**

PRESUPUESTO DE GASTOS DE 1889-90

**SECCION PRIMERA. — Obligaciones generales.**

CAPÍTULO PRIMERO

ASIGNACIÓN PARA GASTOS DEL MINISTERIO DE ULTRAMAR

Personal.

Plantillas á que se refiere el Real decreto de esta fecha.

ARTÍCULO 2.º	Por servicios. Pesos.	Por artículos. Pesos.
<i>Subsecretaría.</i>		
1 Subsecretario, Jefe superior de Administración.....	2.500	
3 Directores generales, id. de id., á 2.500 pesos.....	7.500	
2 Oficiales Mayores, id. id. de primera clase, á 2.000 id.....	4.000	
3 Idem primeros, id. de id. de segunda id., á 1.750 id.....	5.250	
2 Idem segundos, id. de id. de tercera id., á 1.500 id.....	3.000	
2 Idem terceros, id. de id. de cuarta id., á 1.300 id.....	2.600	
8 Auxiliares Mayores, id. de Negociado de primera id., á 1.200 idem.....	9.600	
3 Idem primeros, id. de id. de segunda id., á 1.000 id.....	3.000	
8 Idem segundos, id. de id. de tercera id., á 800 id.....	6.400	
11 Idem terceros, Oficiales de Administración de primera id., á 700 id.....	7.700	
18 Idem cuartos, id. de id. de segunda id., á 600 id.....	10.800	
13 Idem quintos, id. de id. de tercera id., á 500 id.....	6.500	
6 Idem sextos, id. de id. de cuarta id., á 400 id.....	2.400	
9 Idem séptimos, id. de id. de quinta id., á 300 id.....	2.700	
1 Escribiente mayor, id. de id., de segunda id.....	600	
11 Idem primeros, id. quintos de Administración, Tenedores de libros, á 300 id.....	3.300	
14 Idem segundos, Aspirantes á Oficial de primera clase, id. idem, á 250 id.....	3.500	
8 Idem terceros, id. á id. de segunda id. de id., á 200 id.....	1.600	
1 Conservador, Oficial tercero de Administración.....	500	
1 Portero mayor.....	700	
2 Idem primeros, á 600 pesos cada uno.....	1.200	
2 Idem segundos, á 500 id. id. id.....	1.000	
6 Porteros terceros, á 400 id. id. id.....	2.400	
12 Idem cuartos, á 300 id. id. id.....	3.600	
7 Ordenanzas, á 250 id. id. id.....	1.750	
		94.100

ARTÍCULO 3.º

Negociados especiales.

Registro de la Propiedad.

1 Oficial mayor, Jefe de Administración de primera clase, Jefe del Negociado.....	2.000
---	-------

	Por servicios. Pesos.	Por artículos. Pesos.
1 Idem 2.º id. de id. de tercera id.....	1.500	
1 Idem tercero, id. de id. de cuarta id.....	1.300	
1 Auxiliar primero, Jefe de Negociado de tercera id.....	800	
<i>Excedente.</i>		
1 Oficial primero, Jefe de Administración de segunda clase.....	1.166'67	6.766'67
<i>Obras públicas.</i>		
1 Ingeniero Jefe del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase.....	2.000	
1 Idem de id., Jefe de Negociado de primera id.....	1.200	
1 Aspirante á Oficial de primera id.....	250	
1 Idem de segunda id.....	200	3.650
<i>Comisión facultativa en el extranjero.</i>		
1 Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, Jefe de Administración de segunda id.....		1.750
<i>Montes y Minas.</i>		
1 Ingeniero Jefe, con la gratificación anual de.....		550
<i>Agricultura.</i>		
1 Ingeniero Jefe con la gratificación anual de.....	400	
1 Idem agrónomo con la id. id de.....	400	
1 Aspirante á Oficial de primera clase.....	250	
1 Idem id. de segunda id.....	200	1.250
<i>Agregados.</i>		
1 Oficial segundo de Administración con destino á la Fiscalía del Tribunal Supremo de Justicia.....	600	
1 Idem primero del Cuerpo de Administración Militar.....	600	
1 Jefe del Cuerpo administrativo de la Armada, con la gratificación de.....	200	1.400
<i>Negociado de la Contencioso.</i>		
1 Jefe de Administración de cuarta clase.....	1.500	
1 Auxiliar primero, Jefe de Negociado de segunda.....	1.000	
1 Idem segundo, Oficial primero de administración.....	700	

	Por servicios.	Por artículos.
	Pesos.	Pesos.
1 Idem tercero, id. segundo de id.....	600	
2 Escribientes primeros, Oficiales quintos de idem, á 300 id.....	600	
	<u>4.200</u>	<u>19.566'67</u>
<b>ARTÍCULO 4.º</b>		
<b>Archivo de Indias.</b>		
<i>Personal facultativo.</i>		
1 Archivero, Jefe de Negociado de primera clase.....	1.200	
1 Oficial primero, id. de id. de segunda id.....	1.000	
1 Oficial segundo, id. de id. de tercera id.....	800	
1 Idem tercero, primero de Administración.....	700	
1 Idem cuarto, segundo de id.....	600	
1 Idem quinto, tercero de id.....	500	
1 Idem sexto, cuarto de id.....	400	
3 Idem séptimos, quintos de id., á 300 pesos cada uno.....	900	
	<u>6.100</u>	
<i>Personal administrativo subalterno.</i>		
1 Conserje.....	300	
1 Escribiente, Aspirante á Oficial de primera clase.....	250	
1 Portero.....	200	
4 Ordenanzas.....	600	
	<u>1.350</u>	<u>7.450</u>
<b>ARTÍCULO 5.º</b>		
<i>Museo Biblioteca en Madrid de las provincias y posesiones de Ultramar.</i>		
1 Secretario Bibliotecario con la gratificación de.....	600	
1 Auxiliar con id. de.....	300	
1 Aspirante con id. de.....	250	
1 Conservador con id. de.....	200	
2 Porteros, á 300 pesos.....	600	
5 Vigilantes Ordenanzas, á 250 id.....	1.250	
1 Jardinero.....	300	
	<u>3.500</u>	
<b>CAPÍTULO 2.º</b>		
<b>ARTÍCULO 5.º</b>		
<i>Museo Biblioteca.—Material.</i>		
Para gastos de escritorio.....	300	
Para id. de preparación, disección, armar ejemplares, montar aparatos, etc.....	200	

	Por servicios.	Por artículos.
	Pesos.	Pesos.
Para compra de objetos para el Museo.....	1.000	
Para gastos de traslación de libros y objetos desde Ultramar con destino á las Bibliotecas y Museo.....	1.000	
	<u>2.000</u>	<u>2.500</u>

Resumen de las alteraciones acordadas por Reales decretos de esta fecha en la Sección primera «Obligaciones generales» de los vigentes presupuestos correspondientes á las provincias de Ultramar.

**AUMENTOS**

POR ESTABLECIMIENTOS DE NUEVOS SERVICIOS

**Ordenación y Caja del Ministerio.**

	Pesos.
Personal.....	8.500
Material.....	1.200
Secretaría.....	»
Idem.—Negociados especiales.....	6.000
	<u>15.700</u>

**BAJAS**

POR SUPRESIONES Y REDUCCIONES DE SERVICIOS COMPRENDIDOS EN LOS PRESUPUESTOS

	Pesos.
Consejo de Ultramar.—Personal.....	9.720
Idem id.—Material.....	3.000
Museo Biblioteca de Ultramar.—Personal.....	1.500
Idem id. id.—Material.....	1.500
	<u>15.720</u>
Importan los aumentos.....	15.700
Idem las bajas.....	15.720

Menor GASTO..... 20

Aprobado por S. M.—Madrid 25 de Octubre de 1889.—El Ministro de Ultramar, MANUEL BECERRA.

**EXPOSICIÓN**

SEÑORA: Entre las diversas reformas comprendidas en el proyecto de presupuestos de la isla de Cuba que para el actual año económico fué sometido á la deliberación de las Cortes, se encontraba la creación en este Ministerio de una Ordenación y Caja que tuviese á su cargo el servicio de giro mútuo con las provincias de Ultramar, el pago de los haberes de los empleados del ramo residentes en la Península; el de las consignaciones que tuviesen á bien señalar los que residen en Ultramar á sus familias; el de las clases pasivas que así lo soliciten (siempre que el pago de sus haberes se halle á cargo de aquellos Tesoros, y mediante el abono del importe del giro); el de las cantidades que se satisfacen por el servicio de los vapores correos y por el de ferrocarriles que fuesen necesarios; ajustándose dicha Ordenación en sus operaciones á las disposiciones vigentes de contabilidad, y rindiendo las oportunas cuentas al Tribunal Superior de las del Reino.

La sentida necesidad de establecer dicho servicio exige una vigilancia constante para la más exacta y perfecta formalización de las múltiples operaciones que en este departamento se ejecutan, y la precisión de centralizar los fondos y valores que por cualquier concepto existan en la Península pertenecientes á los Tesoros de Ultramar, aconsejó al Ministro que suscribe á proponer la creación de la expresada oficina, creyendo prestar un importante servicio en cuanto á las diferentes obligaciones mencionadas, y muy especialmente al Tesoro, por la economía de los giros en los pagos á las Empresas de vapores correos y ferrocarriles, que tienen derecho á realizar sus créditos en Madrid, conforme á lo convenido en el contrato y á lo dispuesto por la ley.

Pendiente aun de aprobación por las Cortes aquel proyecto de presupuestos, en la posibilidad de que absorban su atención otros asuntos también de carácter urgente, y reconocida la bondad que entraña el pensamiento, apreciado así por la Comisión del Congreso encargada de dar dictamen, parece llegado el caso de implantar la reforma mencionada, pero sin gravamen para el Tesoro, haciendo uso de la autorización que concede al Gobierno de S. M. el art. 21 de la ley de 29 de Junio

de 1888, y reduciendo el gasto á lo estrictamente indispensable.

Al efecto el Ministro que suscribe entiende que, sin perjuicio de lo que resuelvan los Cortes, el servicio encomendado á la Ordenación y Caja puede prestarse por ahora con el número de funcionarios que se designan en la plantilla adjunta, cuyos haberes ascienden á la suma de 8.500 pesos, más 1.200 para gastos de material y quebranto de moneda; pero no existiendo crédito autorizado en el presupuesto vigente para la referida atención, forzoso es recurrir á la autorización concedida en el precepto legislativo ya citado, realizando importantes economías en algunos servicios comprendidos en la Sección 1.ª «Obligaciones generales», que por separado se someterán oportunamente á la aprobación de V. M. para compensar el gasto que se proyecta, así como el de otras reformas cuyo inmediato planteamiento se considera útil al mejor servicio.

Fundado, pues, en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 25 de Octubre de 1889.

SEÑORA:  
A L. R. P. de V. M.,  
**Manuel Becerra.**

**REAL DECRETO**

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se establece una Ordenación y Caja en el Ministerio de Ultramar, que tendrá á su cargo:

La centralización de los fondos y demás valores que por cualquier concepto existan en la Península, pertenecientes á los Tesoros de Ultramar.

El servicio de giro mútuo con aquellas provincias. El pago de los haberes de los empleados del Ministerio de Ultramar y sus dependencias residentes en la Península.

Las consignaciones señaladas á sus familias por los empleados de las provincias de Ultramar.

El de las clases pasivas que así lo soliciten y que

perciban sus haberes con cargo á aquellos Tesoros; en los pagos por las atenciones de estas clases, se deducirá el importe del giro.

El de las cantidades que deben abonarse por el servicio de vapores transatlánticos.

El de cualquier otro servicio subvencionado ó garantizado por el Gobierno, siempre que convenga á los intereses de la Administración el efectuarlo fuera de Ultramar, con deducción del giro.

El de las Compañías de ferrocarriles de la Península por el transporte de tropas ó efectos.

Las atenciones de la colonia de Fernando Poo y los demás servicios análogos.

Art. 2.º La Ordenación, como oficina cuentadante, llevará y rendirá al Tribunal de Cuentas del Reino, con arreglo á las disposiciones de Contabilidad, las cuentas de Tesoro por ingresos y pagos, gastos públicos, rentas públicas, operaciones del Tesoro y todas las auxiliares que la índole de los asuntos requieran. Estas cuentas se formarán separadamente por cada Tesoro, y se unirán en el Tribunal, para su examen, á las correspondientes de cada isla.

Las cuentas de que trata el párrafo anterior, se formarán y rendirán al Tribunal de las del Reino dentro de los quince días siguientes al mes á que correspondan.

Art. 3.º Los gastos que ocasione el personal de la Ordenación y Caja que se crea en virtud de lo dispuesto en el art. 1.º, importantes 8.500 pesos y los 1.200 que para material de la misma se señalan en la adjunta plantilla, serán cargo respectivamente, en la proporción de 50, 34 y 16 por 100 de los presupuestos de Cuba, Filipinas y Puerto Rico; entendiéndose concedidos los créditos oportunos, aplicables, interin no se aprueben los sometidos á la deliberación de las Cortes, á un artículo adicional al de los respectivos capítulos 1.º y 2.º, Sección 1.ª, «Obligaciones generales» de los vigentes presupuestos para las referidas provincias, con la denominación respectiva de *Personal y Material de la Ordenación y Caja del Ministerio de Ultramar.*

Art. 4.º El Ministro de Ultramar dictará las instrucciones ó reglamentos que considere necesarios para el mejor desempeño de las funciones encomendadas á la Ordenación y Caja, y dará oportuna cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á veinticinco de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA  
El Ministro de Ultramar,  
**Manuel Becerra.**

## Presupuesto de gastos de las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas para 1889 á 1890.

## SECCION PRIMERA. — Obligaciones generales.

## CAPÍTULO PRIMERO

ORDENACIÓN Y CAJA DEL MINISTERIO DE ULTRAMAR

## Personal.

ARTÍCULO ADICIONAL	Por servicios.		Por artículos.
	Pesos.		
<b>Plantilla de la Ordenación y Caja del Ministerio de Ultramar creada por Real decreto de esta fecha.</b>			
<i>Personal.</i>			
1 Ordenador, Jefe de Administración de primera clase.....	2.000		
1 Interventor, id. de id. de cuarta id.....	1.300		
1 Cajero, id. de Negociado de primera id.....	1.200		
1 Jefe de Negociado de tercera id.....	800		
1 Oficial primero de Administración.....	700		
1 Idem segundo de id.....	600		
1 Idem tercero de id.....	500		
3 Idem quintos de id., Tenedores de libros de primera clase, á 300 pesos cada uno.....	900		
1 Auxiliar de Caja, Oficial quinto de Administración.....	300		
1 Aspirante á Oficial de segunda clase.....	200	8.500	8.500
<b>CAPÍTULO SEGUNDO</b>			
<i>Ordenación y Caja del Ministerio. — Material.</i>			
Para impresiones, libros y demás gastos que ocurran en el servicio.....	900		
Por quebranto de moneda.....	300	1.200	1.200
<b>TOTAL.....</b>			<b>9.700</b>

Aprobada por S. M.—Madrid 25 de Octubre de 1889.—El Ministro de Ultramar, MANUEL BECERRA.

## MINISTERIO DE MARINA

## REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Debiendo ser cubiertas, mediante oposición pública, diez plazas de aspirantes á alumnos de la cuarta sección de la Academia de Infantería de Marina;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con la Dirección de Establecimientos científicos de este Ministerio, ha tenido á bien disponer:

1.º Que las oposiciones tengan lugar en San Fernando, en cuya capital de Departamento marítimo de Cádiz se halla la Academia, y den principio el día 1.º de Abril próximo.

2.º Que las solicitudes para tomar parte se presenten en la Secretaría militar de este Ministerio en día y hora hábil, donde se admitirán desde la publicación de la presente convocatoria en la GACETA DE MADRID, hasta el 28 de Febrero inclusive, en cuya fecha se cerrará definitivamente el plazo de admisión.

3.º Que dichas solicitudes dirigidas al Sr. Ministro, escritas y firmadas por los interesados, con expresión de su domicilio, se presenten acompañadas de la certificación del acta de nacimiento, si en aquella fecha estaba establecido el Registro civil, y caso contrario fe de bautismo, una y otra debidamente legalizada y sin raspaduras ni enmiendas, por la que se acredite haber cumplido la edad de diez y seis años, sin exceder de la de veintidós. Los hijos de militares podrán ser admitidos con un año menos de los prescritos, siempre que reunan las demás condiciones.

4.º Que los aspirantes para concederles tomar parte en las oposiciones, acrediten ser de nacionalidad española, de buena conducta, de inmejorable robustez y buena conformidad física, á cuyo efecto serán reconocidos previamente en San Fernando el mismo día 1.º de Abril y antes de comenzar los ejercicios, por una Comisión de Médicos de la Armada, presidida por un Jefe de la misma, que al efecto designará el Capitán general del Departamento.

Y 5.º Que las oposiciones se practiquen con sujeción estricta al plan de estudios que abraza el adjunto programa.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y el de esa Corporación. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1889.

RAFAEL RODRIGUEZ DE ARIAS

Sr. Presidente del Centro Técnico facultativo y consultivo de la Armada.

## PROGRAMA DETALLADO

de los exámenes para ingreso en la cuarta sección de la Academia general central de infantería de Marina.

Los opositores que presenten ante la Junta de exámenes certificación de los Institutos de haber aprobado las asignaturas de Geografía é Historia universal y particular de España, quedan relevados de examinarse de ellas; y de no acreditarlo, deberán sufrirlo, adoptando como autor de las tres, Sánchez Casado.

Todos se examinarán de las asignaturas siguientes: Leer y traducir correctamente en francés ó inglés, á elección del opositor.

Aritmética..... } Cortázar.  
Álgebra..... }  
Geometría..... }

Trigonometría rectilínea, Cirodde.  
Descriptiva, Monteverde.

## PROGRAMA DE GEOGRAFÍA

TEXTO: SÁNCHEZ CASADO

## Papeleta 1.ª

Definición y división.—Geografía astronómica.—Horizonte.—Esfera celeste.—Vertical.—Cénit.—Nadir.—Puntos cardinales.—Primer círculo vertical.—Meridiano.—Movimiento aparente de los cuerpos celestes.—Polos celestes.—Estrella polar.—Ecuador celeste.

## Papeleta 2.ª

Geografía astronómica.—De los astros en general.—Universo.—Astros.—Su división.—Estrellas.—Idea de las estrellas.—Su clasificación y número.—Constelaciones.—Movimiento aparente de las estrellas.—Distancia de las mismas.—Su color.—Nebulosidades.—El sol.—Idea del sol.—Sus dimensiones.—Sus movimientos.—Su distancia á la tierra.—Fáculas y manchas.—Protuberancias.

## Papeleta 3.ª

Geografía astronómica.—Planetas.—Idea de los planetas.—Su clasificación.—Sus movimientos.—Órbitas.—Eclíptica.—Satélites.—Cometas.—La luna.—Idea de la luna.—Sus movimientos.—Su órbita.—Sus fases.—Eclipses.—Idea de los eclipses.—Eclipse de sol y de luna.—Síntesis del sistema solar.—Elementos del sistema solar.—Sistemas astronómicos.

## Papeleta 4.ª

Geografía astronómica.—De la tierra.—Su figura.—Dimensiones del globo terrestre.—Su achatamiento.—Rotación de la tierra.—Revolución anual de la tierra alrededor del sol. Puntos, líneas y círculos que se consideran en la tierra.—Trópicos.—Círculos polares.—Estaciones.—Causas de variedad.—Variedad de días y de noches.—Longitudes y latitudes geográficas.—Zonas terrestres.—Globo celeste y terrestre.—Esfera armilar.—Mapas.

## Papeleta 5.ª

Geografía física.—Aspecto general del globo.—Partes de que consta.—Atmósfera.—Agua.—Tierra.—La tierra.—Configuración horizontal.—Definición.—Nombres relativos á la misma.—Los continentes.—Configuración vertical.—Definición.—Nombres relativos á la misma.—Tierras bajas.—Volcanes.—Terremotos.

## Papeleta 6.ª

Geografía física.—El agua.—Aguas corrientes.—Manantial.—Río.—Canal.—Barra.—Delta.—Boca.—Confluencias.—Afluentes.—Torrente.—Barranco.—Catarata.—Cascadas.—

Aguas estancadas.—Lago, laguna, estanque, pantano.—Albufera.—Mares.—Océano.—Su división y movimientos.—Nombres relativos á los mares.

## Papeleta 7.ª

Geografía física.—Atmósfera.—Meteoros.—Su división.—Definición de cada uno.—Clima físico.—Clima de las diferentes zonas.

## Papeleta 8.ª

Geografía física.—El hombre considerado físicamente.—Unidad de la especie humana.—Razas.—Población del globo. Población absoluta de un país.—Población relativa.

## Papeleta 9.ª

Geografía política.—Generalidades.—Sociabilidad de la especie humana.—Organización de la sociedad.—Agricultura, industria y comercio.—Clasificación de los pueblos por el estado de su civilización.—Vínculos sociales.—Religión, lenguaje.—Formas de gobierno.

## Papeleta 10.

Geografía política.—Europa.—Generalidades.—Situación y límites.—Mares, golfos, estrechos, canales, cabos, penínsulas, islas, cordilleras, ríos y lagos.—Extensión y población.—Etnografía.—Principales Estados.—Europa meridional.—Península ibérica.—Configuración horizontal.—Relieve del suelo.

## Papeleta 11.

Geografía política.—España.—Generalidades.—Situación, límites, superficie y población.—Cabos, cordilleras de montañas.—Vertientes de la Península.—Ríos, canales y lagunas.—Terreno, clima y producciones.—Religión, idioma y gobierno.—División histórica, territorial, eclesiástica, judicial, militar, marítima y universitaria.—Carreteras.—Ferrocarriles.

## Papeleta 12.

Geografía política.—España.—Castilla la Nueva.—Situación y división.—Provincias de Madrid, Guadalajara, Cuenca, Toledo y Ciudad Real.—Poblaciones importantes de cada una.

## Papeleta 13.

Geografía política.—España.—Extremadura.—Situación y división.—Provincias de Badajoz y Cáceres.—Poblaciones importantes de cada una.—León.—Situación y división.—Provincias de Salamanca, Zamora, Valladolid, Palencia y León.—Poblaciones importantes de cada una.

## Papeleta 14.

Geografía política.—España.—Galicia.—Situación y división.—Provincias de Orense, Pontevedra, La Coruña y Lugo.—Poblaciones importantes de cada una.—Asturias.—Situación.—Provincia de Oviedo.—Poblaciones importantes.

## Papeleta 15.

Geografía política.—España.—Castilla la Vieja.—Situación y división.—Provincias de Santander, Burgos, Avila, Segovia, Soria y Logroño.—Poblaciones importantes de cada una.

## Papeleta 16.

Geografía política.—España.—Provincias Vascongadas.—Situación y división.—Provincias de Alava, Vizcaya y Guipúzcoa.—Poblaciones importantes de cada una.—Navarra.—Situación.—Provincia de Pamplona.—Poblaciones importantes.

## Papeleta 17.

Geografía política.—España.—Aragón.—Situación y división.—Provincias de Huesca, Zaragoza y Teruel.—Poblaciones importantes de cada una.

## Papeleta 18.

Geografía política.—España.—Cataluña.—Situación y división.—Provincias de Lérida, Gerona, Tarragona y Barcelona.—Poblaciones importantes de cada una.

## Papeleta 19.

Geografía política.—España.—Valencia.—Situación y división.—Provincias de Castellón, Valencia y Alicante.—Murcia.—Situación y división.—Provincias de Albacete y Murcia.—Poblaciones importantes de cada una.

## Papeleta 20.

Geografía política.—España.—Andalucía.—Situación y división.—Provincias de Almería, Granada, Málaga, Jaén, Córdoba, Sevilla, Cádiz y Huelva.—Poblaciones importantes de cada una.

## Papeleta 21.

Geografía política.—España.—Balears.—Situación y división.—Provincia de las Balears.—Poblaciones importantes.—Canarias.—Situación y división.—Provincia de Canarias.—Poblaciones importantes.

## Papeleta 22.

Geografía política.—Portugal.—Situación, extensión y población.—Montes, cabos y ríos.—Religión, idioma y gobierno.—Moneda.—División territorial.—Poblaciones importantes.

## Papeleta 23.

Geografía política.—Península italiana.—Italia.—Situación, extensión y población.—Ríos.—Religión y gobierno.—Poblaciones importantes.

## Papeleta 24.

Geografía política.—Península helénica ó de los Balcanes.—Situación.—Estados de esta región.—Turquía europea.—Límites, extensión y población.—División.—Montes y ríos.—Religión y gobierno.—Poblaciones importantes.—Principado de Rumanía.—Límites, extensión y población.—Montes y ríos.—Religión y gobierno.—Poblaciones importantes.—Principado de la Servia.—Límites, extensión y población.—Poblaciones importantes.—Principado de Montenegro.—Situación, extensión y población.—Religión y gobierno.—Poblaciones importantes.—Grecia.—Situación, extensión y población.—División.—Costas, montes y ríos.—Religión y gobierno.—Poblaciones importantes.

## Papeleta 25.

Geografía política.—Europa Central.—Estados que la componen.—Francia.—Situación, extensión y población.—Montes y ríos.—Religión y gobierno.—Poblaciones importantes.—Bélgica.—Situación, división, extensión y población.—Ríos.—Religión y gobierno.—Poblaciones importantes.—Holanda.—Situación, extensión, población y división.—Ríos.—Religión y gobierno.—Poblaciones importantes.

## Papeleta 26.

Geografía política.—Europa Central.—Suiza.—Situación, población, extensión y división.—Montes y ríos.—Religión y gobierno.—Poblaciones importantes.—Imperio alemán.—Situación, extensión, población y división.—Montes y ríos.—Religión y gobierno.—Poblaciones importantes.—Imperio austro húngaro.—Situación, población, extensión y división.—Montes y ríos.—Religión y gobierno.—Poblaciones importantes.—Rusia.—Límites, extensión, población y división.—Ríos.—Religión y gobierno.—Poblaciones importantes.

## Papeleta 27.

Geografía política.—Europa del Noroeste.—Suecia y Noruega.—Límites, extensión, población y división.—Montes, ríos y lagos.—Religión y gobierno.—Poblaciones importantes.—Dinamarca.—Límites, extensión, población y división.—Religión, idioma y gobierno.—Poblaciones importantes.

## Papeleta 28.

Geografía política.—Europa del Noroeste.—Inglaterra.—Situación, extensión, población y división.—Montes y ríos.—Idioma, religión y gobierno.—Poblaciones importantes.

## Papeleta 29.

Geografía política.—Asia.—Situación y límites.—Costas, cabos, penínsulas, islas, montes, ríos, lagos.—Extensión, población y división.—Siberia.—Rusia asiática.

## Papeleta 30.

Geografía política.—Asia.—Turquistán.—Imperio chino.—Japón.—Indo-China.—Indostán.—Región pérsica ó Irán.—Turquía asiática.—Arabia.

## Papeleta 31.

Geografía política.—África.—Confines.—Cabos, montes, ríos, lagos, islas.—Extensión y población.—División.—Egipto.—Berbería.—Sahara.—Senegambia.—Guinea.

## Papeleta 32.

Geografía política.—África.—Región meridional.—Hotentocia.—Colonia del Cabo.—Cafrería.—Costa oriental.—Estados que comprende.—Abisinia.—Nubia.—Nigricia.

## Papeleta 33.

Geografía política.—América.—Generalidades.—Costas, mares, estrechos, cabos, penínsulas, cordilleras, ríos, lagos, volcanes.—Extensión y población.—División.—Nueva Bretaña.—Estados Unidos.—Méjico.

## Papeleta 34.

Geografía política.—América Central.—Estados que comprende.—Colombia.—Venezuela.—Ecuador.—Bolivia.—Chile.—Paraguay.—Uruguay.—República Argentina.—Brasil.—Patagonia.—Guayanás.

## Papeleta 35.

Geografía política.—América.—Antillas.—Cuba.—Santo Domingo.—Jamaica.—Puerto Rico.—Antillas menores.

## Papeleta 36.

Geografía política.—Oceania.—Generalidades.—División.—Malasia.—Sumatra.—Java.—Borneo.—Célebes.—Molucas.—Filipinas.—Melanesia.—Australia.—Tasmania.—Nueva Guinea.—Micronesia.—Polinesia.

NOTA. Los opositores que presenten el certificado que acredite haber sido examinados y aprobados de esta materia quedan dispensados del examen de ella.

## PROGRAMA DE HISTORIA UNIVERSAL

TEXTO: SÁNCHEZ CASADO

## Papeleta 1.ª

Definición y objeto de la historia.—Su fin, importancia y utilidad.—Sus fuentes.—Revelación, tradición, monumento y narración.—Ciencias auxiliares de la historia.—Geografía, cronología, crítica y arqueología históricas.—Edades, épocas y periodos.—Era.—Eras principales.—Divisiones de la historia.—División clásica.—División adoptada.

## Papeleta 2.ª

Edad primitiva.—Su división en épocas.—Primera época.—Dios.—Los ángeles.—La obra de los seis días.—Creación del hombre.—El Paraíso.—La tentación y la caída.—Tiempos anteriores al diluvio.—Segunda época.—Perversión de los hombres.—El diluvio.—Cambios producidos por el diluvio.—La torre de Babel.—La dispersión.—Descendientes de Noé.

## Papeleta 3.ª

Edad antigua.—Su división en épocas.—Oriente.—El pueblo hebreo.—Su carácter.—Periodos de su historia en la primera época.—Patriarcas.—Abraham.—Isaac.—Jacob.—José.—Moisés.—Instituciones de los hebreos.—Josué.—Los jueces.—Saúl.—David.—Salomón.—Cisma de las diez tribus.—Reyes de Israel y de Judá.—Monarquías babilónica y ninivita.—Primer y segundo imperio asirio.—Imperio caldeo-babilónico.

## Papeleta 4.ª

Egipto.—Periodos de su historia.—El imperio antiguo.—Gloria del imperio medo.—Los hiesos.—El nuevo imperio.—Su decadencia.—Fenicios.—Periodos de su historia.—Primer y segundo periodo.—Los medos.—Los persas.—Imperio persa.

## Papeleta 5.ª

Grecia.—Sus épocas.—Primera época.—Los Orígenes.—Los pelagos.—Los helenos.—Conquista del Peloponeso por los dorios.—Segunda época.—Adolescencia del pueblo helénico.—Espartanos, laconios é ilotas.—Constitución de Licurgo.—Atenas.—Arcontado.—Dracón.—Legislación de Solón.

## Papeleta 6.ª

Grecia.—Tercera época.—Su florecimiento.—Guerras médicas.—Primera, segunda y tercera guerra médica.—Guerra del Peloponeso.—Periodos en que se divide.—Primer, segundo y tercer periodo.—Cuarta época.—Decadencia de la Grecia.—Batalla de Cunaxa.—Retirada de los 10.000.—Supremacía de Tebas.—Quinta época.—Influencia macedónica.—Sus orígenes.—Filipo II.—Alejandro Magno.

## Papeleta 7.ª

Roma.—Épocas de su historia.—Primera época.—Los reyes.—Origen tradicional de Roma.—Sus reyes.—Rómulo.—Numa.—Pompilio.—Tulo Hostilio.—Anco Marcio.—Tarquino Prisco.—Servio Tulio.—Tarquino el Soberbio.—Segunda época.—La república.—Periodos en que se divide.—Su carácter.—Primer periodo.—Infancia de la república.—El consulado.—Tentativa de los Tarquinos.—Retirada de la plebe al monte sagrado.—Coroliano.—La ley agraria.—La ley teréntila.—Decenviros.—Sitio de Veyes.—Los galos en Roma.

## Papeleta 8.ª

Roma.—Segunda época.—Segundo periodo.—Adolescencia de la república.—Luchas interiores.—Guerra con los samnitas.—Guerra contra los tarentinos y contra Pirro.—Tercer periodo.—Virilidad de la república.—Fundación de Cartago.—Sus conquistas, constitución, costumbres y comercio.—Guerras púnicas.—Primera y segunda guerra púnica.—Principales guerras desde la terminación de la segunda guerra púnica hasta el fin de este periodo.—Tercera guerra púnica.—Sumisión de la Grecia.

## Papeleta 9.ª

Roma.—Segunda época.—Cuarto periodo.—Decadencia de la república.—Los Gracos.—Rivalidad entre Mario y Sila.—Guerra civil entre ellos.—Guerra mitridática.—Continuación de la guerra civil.—Dictadura de Sila.—Conjuración de Catilina.—Cayo Julio César.—Primer triunvirato.—César en las Galias.—Batalla de Carrás.—Guerra civil.—Dictadura de César.—Su muerte.—Marco Antonio.—Octavio.—Segundo triunvirato.

## Papeleta 10.

Roma.—Tercera época.—El imperio y el cristianismo.—Periodos de la historia del imperio romano.—Primer periodo.—El principado.—Octavio César Augusto.—Nacimiento de N. S. J.—Últimos años de Augusto.—Tiberio.—Caligula.—Claudio.—Nerón.—Galva, Otón y Vitelio.—Los Flavios.—Nerva y Trajano.—Adriano.—Los Antoninos.—El imperio en venta.

## Papeleta 11.

Roma.—Tercera época.—Segundo periodo.—El despotismo militar.—Príncipes sirios.—Anarquía militar.—Aristocracia militar.—Tercer periodo.—Monarquía imperial.—Dioleciano.—Constantino el Grande.—El cristianismo, religión del Estado.—Concilio de Nicea.—Traslación de la sede imperial á Bizancio.—Invencción de la Santa Cruz.—Juliano el Apóstata.—Valentiano I y Valente.—Graciano, Valentiano II y Teodosio.—El cristianismo.—Jesucristo.—Su doctrina.—La Iglesia.—Los Apóstoles.—Su dispersión.—Rápida propagación del cristianismo.—Causas que la favorecieron.—Obstáculos que se opusieron.—Persecuciones.

## Papeleta 12.

Edad Media.—Su división en épocas.—Primera época.—Los bárbaros.—Estado del mundo á la muerte de Teodosio.—Triple elemento de la Edad Media.—El imperio.—Los bárbaros.—Los germanos.—Los eslavos.—Los escitas.—La Iglesia.—Las invasiones.—Los hunos.—La gran invasión.—Tercera, cuarta, quinta y sexta invasión.—Saqueo de Roma por los vándalos.—Fin del imperio de Occidente.—Los francos.—Francos, salios y ripuarios.—Sus primeros reyes.—Clodoveo.—Francia después de Clodoveo.

## Papeleta 13.

Edad Media.—Primera época.—Anglo-sajones.—Primeros habitantes de la Gran Bretaña.—Conquistas de los romanos.—Hengist y Horsa.—Fundación de los reinos sajones.—Fundación de los reinos de los anglos.—Hebtharquia anglo-sajona.—Conversión de los anglo-sajones.—Reinos bárbaros en Italia.—Los hérulos.—Los ostrogodos.—Dominación bizantina.—Alboin.—Imperio de Oriente.—Dinastía teodosiana.—Dinastía tracia.—Justiniano.—La Iglesia.—Conversión de los pueblos bárbaros.

## Papeleta 14.

Edad Media.—Segunda época.—El aislamiento y la Europa cristiana.—Secciones en que se divide.—Imperio de Oriente.—Heraclio.—Dinastía isauriana.—Los árabes.—Mahoma.—El Corán.—Califato electivo.—Los omniadas.—Primeros abasidas.—Florecimiento del califato de Bagdad.—Los francos.—Reyes holgazanes.—Mayordomos de palacio.—Pipino el Breve.—Carlo Magno.

## Papeleta 15.

Edad Media.—Tercera época.—El sacro imperio y el feudalismo.—Secciones en que se divide esta época.—Los carlovingios.—Ludovico Pio.—Tratado de Verdún.—Carlos el Calvo.—Carlos el Gordo.—Carlos el Simple.—Los Capetos.—Nuevas invasiones.—Los sarracenos.—Los húngaros.—Los normandos.—Italia y Alemania.—Italia desde Carlo el Gordo hasta Otón el Grande.—Conrado I de Francia.—Casa de Sajonia.—Otón el Grande.—Otón II, Otón III y Enrique II el Santo.—Fin de la heptarquía.—San Alfredo el Grande.—Guillermo el Conquistador.

## Papeleta 16.

Edad Media.—Tercera época.—El califato de Oriente.—Decadencia del califato.—Los emires Al-Omrá.—Los seldjúcidas.—El imperio de Oriente.—Cismas de Oriente.—España.—Califato de Córdoba.—El feudalismo.—Definición.—El feudo y el alodio.—Progresos del feudalismo.—Capitular de Kiersy.—Propagación del feudalismo.—Su esencia.—Jerarquía feudal.—La propiedad, soberanía y jurisdicción.

## Papeleta 17.

Edad Media.—Cuarta época.—El Pontificado y las Cruzadas.—Secciones en que se divide esta época.—El sacerdocio y el imperio.—Periodos de esta sección.—Cuestión de las investiduras.—Enrique IV.—San Gregorio VII.—Fin del reinado de Enrique IV.—Enrique V.—Concordato de Worms.—Güelfos y gibelinos.—Casa de Suabia.—Federico Barbaroja.—Enrique VI.—Las Cruzadas.—Definición.—Peregrinaciones.—Pedro el Ermitaño.—Concilio de Clermont.—Primera Cruzada.—Ordenes militares.—Segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta Cruzada.—Cruzada de San Luis.—Resultados de las Cruzadas.

## Papeleta 18.

Edad Media.—Cuarta época.—Francia.—Luis VI el Gordo.—Luis VII el Joven.—Felipe II.—Augusto.—Luis IX el Santo.—Felipe III el Atrévado.—Felipe IV el Hermoso.—Inglaterra.—Enrique II.—Plantagenet.—Ricardo Corazón de León.—Juan Sin tierra.—Italia.—Vísperas sicilianas.—Las repúblicas italianas.

## Papeleta 19.

Edad Media.—Quinta época.—Anarquía religiosa y política.—Secciones que comprende esta época.—La Iglesia.—Traslación de la Santa Sede á Avignón.—Concilio de Worms.—Gran cisma de Occidente.—Guerra de los cien años.—Sus periodos.—Primer y segundo periodo.—Juana de Arco.—Fin de la guerra.

## Papeleta 20.

Edad Media.—Quinta época.—Anarquía religiosa y política.—Alemania.—Italia.—Estados escandinavos.—Pueblos eslavos.—El imperio griego y los turcos.—Los turcos otomanos.—Toma de Constantinopla.

## Papeleta 21.

Edad Moderna.—Su división en épocas.—Primera época.—El Renacimiento.—División de esta época en periodos.—Primer periodo.—Los grandes descubrimientos y consolidación del poder real.—Renacimiento.—La brújula.—La pólvora.—La imprenta.—Los turcos.—Francia.—Inglaterra.—Alemania.—Guerras de Italia.

## Papeleta 22.

Edad Moderna.—Primera época.—Segundo periodo.—La falsa reforma protestante.—Causas de la reforma.—La reforma en Alemania, en Inglaterra y Escocia, en Suiza y en Francia.—Guerras entre Carlos V y Francisco I.

## Papeleta 23.

Edad Moderna.—Primera época.—Tercer periodo.—La reforma católica y las guerras religiosas.—La reforma católica.—Alemania.—Cuarto periodo.—Guerra de treinta años.—Principio de la guerra.—Periodos palatino, danés, sueco.—Tratado de Westfalia.—Inglaterra.—Francia.

## Papeleta 24.

Edad Moderna.—Segunda época.—El equilibrio europeo.—División de esta época en periodos.—Primer periodo.—El siglo de Luis XIV.—Inglaterra.—Francia.—Segundo periodo.—Guerra de Sucesión en España.—Tercer periodo.—El filosofismo.—Prusia.—Austria.—Rusia.—Inglaterra.—Francia.

## Papeleta 25.

Edad Moderna.—Tercera época.—Las revoluciones.—División de esta época en periodos.—Primer periodo.—La revolución francesa.—Apertura de los Estados generales.—La Asamblea nacional.—El juramento del juego de pelota.—Toma de la Bastilla.—Fuga y prisión de Luis XVI.—Su destronamiento.—Su proceso y ejecución.

## Papeleta 26.

Edad Moderna.—Tercera época.—Primer periodo.—La Convención después de la muerte de Luis XVI.—Primera coalición europea.—El Terror.—Gobierno revolucionario.—La Vendée.—Excesos de la Commune.—Recrudescimiento del Terror.—Caída de Robespierre.—Derrota de los jacobinos.—Muerte de Luis XVII.—Tratado de paz de 1795.—Constitución del año tercero.—Fin de la Convención.—El Directorio.—Anarquía en el interior.—Campanas de Bonaparte en Italia.—Descredito y propaganda revolucionaria del Directorio.—Expedición de Napoleón á Egipto.—Segunda coalición europea.—El Directorio y Napoleón.—Golpe de Estado del 18 Brumario.

## Papeleta 27.

Edad Moderna.—Tercera época.—Primer periodo.—El Consulado.—Gobierno popular del primer Cónsul.—Campana de 1800.—Paz de Luneville y de Amiens.—El Concordato.—Rompimiento de la paz de Amiens.—Conspiraciones contra Napoleón.—El Imperio.—Su fundación.—Tercera coalición europea.—Capitulación de Ulma.—Combate de Trafalgar.—Batalla de Austerlitz.—Tratado de Presburgo.—Sistema de Estados federativos y grandes feudos del imperio.—Confederación del Rin.—Cuarta coalición.—El bloqueo continental.—Napoleón en Polonia.—Tratado de Tilssit.

## Papeleta 28.

Edad Moderna.—Tercera época.—Primer periodo.—Apogeo del Imperio.—Bombardeo de Copenhague.—Bloqueo en el Báltico.—Ocupación de Portugal.—Intervención en España.—Entrevista de Bayona.—Levantamiento de España.—Capitulación de Bailén.—Campana de Napoleón en España.—Sitio de Zaragoza.—Quinta coalición.—Batalla de Wagram.—Tratado de Viena.—Los franceses en Andalucía.—Batalla de Arapiles.

## Papeleta 29.

Edad Moderna.—Primer periodo.—Decadencia y caída del Imperio.—Rompimiento con Rusia.—Napoleón en la Lituania.—Retirada de los rusos.—Batalla de Moscova.—Napoleón en Moscov.—Retirada de Moscov.—Sexta coalición.—Batalla de Dresde.—Batalla de Leipzig.—La invasión.—Crítica situación de Napoleón.—La Restauración y los Cien días.—Luis XVIII en París.—Tratado de París.—Carta de 1814.—Oposición de los Borbones.—Regreso de Napoleón.—Sus peligros y política.—Batalla de Waterlóo.—Napoleón en Santa Elena.—Segundo tratado de París.—Tratado de 1815.

## Papeleta 30.

Edad Moderna.—Tercera época.—Segundo periodo.—La Santa Alianza é independencia de las colonias hispano-ame-

ricanas.—La Santa Alianza.—Pío VII.—Independencia de las colonias hispano-americanas.—Revoluciones en España, Portugal, Nápoles y en el Piamonte.—Insurrección de Grecia.—Tercer período.—La supremacía inglesa.—Emancipación de los católicos ingleses.—Revolución de Julio.—La cuádruple alianza.—Advenimiento de Pío IX.—Movimiento liberal del año 48.—La contrarrevolución.

#### Papeleta 31.

Edad Moderna.—Tercera época.—Cuarto período.—La supremacía francesa.—Luis Napoleón, Emperador.—La cuestión de Oriente.—Guerra de Crimea.—Paz de París.—La cuestión italiana.—Guerra de Italia.—Guerra de sucesión.—Guerra austro prusiana.—Caída de Isabel II.—El Concilio Vaticano.—Caída de Napoleón.—Tercera ocupación de Roma.

#### Papeleta 32.

Edad Moderna.—Tercera época.—Quinto período.—La supremacía alemana.—Renovación del Imperio alemán.—La Commune de París.—Amadeo de Saboya en España.—Restauración de la Monarquía en España.—Guerra ruso-turca.—Tratado de Berlín.—Muertes de Víctor Manuel y Pío IX.—Asesinato de Alejandro II en Rusia.—Protectorado de Francia en Túnez.

### PROGRAMA DE HISTORIA DE ESPAÑA

TEXTO: SÁNCHEZ CASADO.

#### Papeleta 1.<sup>a</sup>

Definición.—División de edades.—Edad Antigua.—Primera época.—España primitiva.—Primeros pobladores.—Iberos.—Celtas.—Colonias fenicias y griegas.—Primera venida de los cartagineses.—Conquistas de Amílcar.—Asdrúbal.—Aníbal en España.—Sitio de Sagunto.—Expedición de Aníbal a Italia.—El joven Scipión en España.

#### Papeleta 2.<sup>a</sup>

Edad Antigua.—España romana.—Estado de España al empezar esta época.—División de España en ceterior y ulterior.—Guerras de Viriato.—Guerras de Numancia.—Sertorio.—César en España.—Augusto.—España bajo el imperio.—Propagación del cristianismo en España.—Los bárbaros.

#### Papeleta 3.<sup>a</sup>

Edad Media.—Época visigoda.—Su división en períodos.—Primer período.—Infancia de la monarquía visigoda.—Monarcas de este período.—Atila.—Walia.—Teodoro.—Turismundo.—Teodorico.—Eurico.—Alarico.

#### Papeleta 4.<sup>a</sup>

Edad Media.—Primera época.—Segundo período.—Adolescencia de la monarquía visigoda.—Monarcas de este período.—Gesaico.—Teodorico el Grande.—Amalarico.—Teudis.—Teudiselo.—Agila.—Atanagildo.—Interregno.—Liuviga I.—Leovigildo.

#### Papeleta 5.<sup>a</sup>

Edad Media.—Primera época.—Tercer período.—Floreamiento de la monarquía visigoda.—Monarcas de este período.—Recaredo.—Liuviga II.—Witerico.—Gundemaro.—Sisebuto.—Recaredo II.—Suintila.—Sisenando.—Chintila.—Tulga.—Chindasvinto.—Recesvinto.—Wamba.

#### Papeleta 6.<sup>a</sup>

Edad Media.—Primera época.—Cuarto período.—Decadencia de la monarquía visigoda.—Monarcas de este período.—Ervigio.—Egica.—Witiza.—Don Rodrigo.—Los árabes.—Invasión de los árabes.—Batalla del Guadalete.—Conquista de España por los árabes.

#### Papeleta 7.<sup>a</sup>

Edad Media.—Segunda época.—España árabe.—División en períodos.—Primer período.—Emirato dependiente de Damasco.—Estados que existían a la sazón en la Península.—Andalucía.—Los primeros emires.—Batalla de Poitiers.—Reino tributario de Teodomiro.—Teodomiro y Atanagildo.—Asturias.—Reconquista.—Don Pelayo.—Alfonso I el Católico.

#### Papeleta 8.<sup>a</sup>

Edad Media.—Segunda época.—Segundo período.—Emirato independiente.—Naciones en que estaba dividida la Península.—Andalucía.—Emiratos independientes.—Abderramán I.—Hixem I.—Alhacem I.—Abderramán II.—Mohammed I.—Almondir.—Abdalá.—Asturias.—Reyes de este período.—Alfonso II el Casto.—Ramiro I.—Ordoño I.—Alfonso III el Magno.—García.—Sobrarbe, Aragón y Navarra.—Carácter de la reconquista pirenaica.—Reino de Sobrarbe.—Condado de Aragón.—Reino de Navarra.—Cataluña.—Principio de la reconquista.—Origen y principio del Condado de Barcelona.

#### Papeleta 9.<sup>a</sup>

Edad Media.—Segunda época.—Tercer período.—El Califato.—Estados existentes en la Península en este período.—Andalucía.—Califas de Córdoba.—Abderramán III.—Alhacem II.—Hixem II.—Reino de León.—Reyes de este reino.—Ordoño II.—Ramiro II.—Alfonso V el Noble.—Bermudo III.—Condado de Castilla.—Condes independientes.—Fernán González.—García Sánchez.—Reino de Navarra.—Primeros Reyes.—Sancho el Mayor.—División de sus Estados.—Condado de Barcelona.—Borrell II y Miru.

#### Papeleta 10.

Edad Media.—Tercera época.—España cristiana.—División en períodos.—Primer período.—Engrandecimiento y organización civil de los Estados cristianos.—Principales Estados que existían en este período.—Castilla y León reunidos.—Reyes de este período.—Fernando I y Doña Sancha.—Sancho II el Fuerte.—Alfonso VI.—Toma de Toledo.—Los Almorávides.—Últimos años de Alfonso VI.—Doña Urraca.—Alfonso VII el Emperador.—Reyes privativos de Castilla.—Sancho III el Deseado.—Alfonso VIII el de las Navas.—Enrique I.—Doña Berenguela.

#### Papeleta 11.

Edad Media.—Tercera época.—Primer período.—Reyes privativos de León.—Fernando II.—Alfonso IX.—Castilla y

León unidos definitivamente.—Fernando III el Santo.—Portugal.—Sus orígenes.—Condado de Portugal.—Su independencia.—Los tres primeros sucesores de Alfonso Enriquez.—Navarra.—Sus Reyes hasta su unión con Aragón.—Unión de Navarra y Aragón.—Sus Reyes hasta la muerte de Teobaldo I.

#### Papeleta 12.

Edad Media.—Tercera época.—Primer período.—Aragón.—Sus Reyes en este período.—Ramiro I.—Sancho Ramírez.—Pedro I.—Alfonso I el Batallador.—Ramiro II el Monje.—Doña Petronila y Ramón Berenguer.—Alfonso II.—Pedro II el Católico.—Jaime I el Conquistador.—Cataluña.—Ramón Berenguer I el Viejo.—Ramón Berenguer III el Grande.—Ramón Berenguer IV el Santo.—Andalucía.—Fraccionamiento del imperio musulmán.—Conquista de la España árabe por los Almorávides.—Los Almohades.—Fundación del reino de Granada.

#### Papeleta 13.

Edad Media.—Tercera época.—Segundo período.—Estacionamiento de la reconquista y luchas para la organización política.—Estados que existían a la sazón en la Península.—Castilla y León.—Reyes de este período.—Alfonso X el Sabio.—Sancho IV el Bravo.—Fernando IV el Emplazado.—Alfonso XI el Justiciero.—Pedro I el Cruel.—Enrique II el de Trastámara.—Juan I.—Enrique III el Doliente.—Juan II.—Enrique IV.

#### Papeleta 14.

Edad Media.—Tercera época.—Segundo período.—Aragón.—Reyes de este período.—Pedro III el Grande.—Alfonso III el Franco.—Jaime II el Justo.—Pedro IV el Ceremonioso.—Juan I el Cazador.—Martín el Humano.—Compromiso de Caspe.—Fernando I.—Alfonso V el Magnánimo.—Juan II.

#### Papeleta 15.

Edad Moderna.—Su división en épocas.—Primera época.—Unidad nacional.—Naciones en que estaba dividida la Península en esta época.—Proclamación de Doña Isabel.—Mancomunidad de los dos esposos.—Guerra de Sucesión.—Política de Isabel y Fernando.—Gobierno interior.—Unión de Castilla y Aragón.—La Inquisición.—Guerra de Granada.—Su rendición.—Resumen de la reconquista.—Expulsión de los judíos.

#### Papeleta 16.

Edad Moderna.—Primera época.—Cristóbal Colón.—Su primer viaje.—Recuperación del Rosellón y de la Cerdeña.—Regreso de Colón.—Línea de demarcación.—Segundo viaje de Colón.—Misión providencial de los españoles en Italia.—Guerra con Carlos VIII en Italia.—Título de Reyes Católicos.—Paz con Francia.—La familia de los Reyes Católicos.—Cisneros, confesor de la Reina.—Tercer viaje de Colón.—Otros descubridores.

#### Papeleta 17.

Edad Moderna.—Primera época.—Partición de Nápoles.—Cuarto y último viaje de Colón.—Batallas de Ceriñola y Gailiano.—Sufrimientos y enfermedades de la Reina.—Su testamento y carácter.—Juan II.—Manuel el Grande.

#### Papeleta 18.

Edad Moderna.—Segunda época.—Causa de Austria.—Las regencias.—Primera regencia del Rey Católico.—Muerte de Colón.—Breve reinado de Felipe el Hermoso.—Consejo de regencia.—El Rey Católico y el Gran Capitán.—Segunda regencia de Don Fernando.—Conquistas de Africa.—Liga de Cambray.—La Santísima Liga.—Conquista de Navarra.—Muerte del Gran Capitán.—Batalla de Mariñán.—Testamento y muerte de Fernando el Católico.—Regencia de Cisneros.

#### Papeleta 19.

Edad Moderna.—Segunda época.—Casa de Austria.—Carlos V.—Jura del Monarca.—Muerte de Maximiliano, Emperador de Alemania.—Carlos es elegido Emperador.—Carlos toma el título de Majestad.—Disgusto de los españoles.—Famosas Cortes de Santiago y la Coruña.—Indignación de los pueblos.—Las Comunidades.—La Junta santa.—Guerra de las Comunidades.—Jornada de Villalar.—Sentencia y suplicio de Padilla, Bravo y Maldonado.—Las Germanías de Valencia.—Viaje de Carlos V a Alemania.—Su coronación.

#### Papeleta 20.

Edad Moderna.—Segunda época.—Casa de Austria.—Carlos V.—Causas de la rivalidad entre Carlos V y Francisco I.—Primera guerra entre ellos.—Batalla de Pavia.—Cautiverio de Francisco I.—Tratado de Madrid.

#### Papeleta 21.

Edad Moderna.—Segunda época.—Casa de Austria.—Carlos V.—Matrimonio del Emperador.—Rescate de Francisco I.—Estado de los negocios en Italia.—Liga Santa.—Saco de Roma.—Última campaña de Lautrec en Italia.—Tratado de Cambray.—Cortes de Toledo.—Valladolid y Monzón.—Viaje del Emperador a Italia.—El Emperador en Italia.—Causas de su marcha a Alemania.

#### Papeleta 22.

Edad Moderna.—Segunda época.—Casa de Austria.—Carlos V.—Carlos V en Alemania.—Solimán delante de Viena.—Regreso del Emperador por Italia.—El Emperador en España.—Descubrimientos y conquistas en el Nuevo Mundo después de la muerte de Colón.—Conquistas de Méjico y del Perú.—Barba roja.—Conquista de Túnez por el Emperador.—Tercera guerra entre Carlos V y Francisco I.—Tregua de Niza.—Célebres Cortes de Toledo.—Muerte de la Emperatriz.—Liga contra el Turco.

#### Papeleta 23.

Edad Moderna.—Segunda época.—Casa de Austria.—Carlos V.—Sublevación de Gante.—Progresos del protestantismo.—Compañía de Jesús.—Constitución de la Compañía.—Expedición a Argel.—Cuarta guerra contra Francisco I.—Paz de Crespy.—Concilio de Trento.—Guerra con los protestantes de Alemania.—Muerte de Francisco I.—Batalla de Mühlberg.

#### Papeleta 24.

Edad Moderna.—Segunda época.—Casa de Austria.—Carlos V.—El interin de Augsburgo.—Mauricio de Sajonia.—Convenio de Passau.—Célebre sitio de Metz.—El Príncipe

D. Felipe.—Su matrimonio con María Tudor.—Muerte de Doña Juana la Loca.—Abdicación de Carlos V.—Carlos V en Yuste.—Su muerte.—Su carácter.

#### Papeleta 25.

Edad Moderna.—Segunda época.—Casa de Austria.—Felipe II.—Extensión de sus Estados.—Guerra con el Papa Paulo IV.—Batallas de San Quintín y de Gravelinas.—Paz de Chateau Cambresis.—Vuelta de Felipe II a España.—Establecimiento de la Corte en Madrid.—Empresas de la costa de Africa.—Estado de Francia durante el reinado de Francisco II.—Política de Catalina de Médicis.—Primera guerra civil en Francia.

#### Papeleta 26.

Edad Moderna.—Segunda época.—Casa de Austria.—Felipe II.—Entrevista de Bayona.—Conclusión del Concilio de Trento.—Fundación del Escorial.—Muerte del Príncipe Don Carlos.—Rebelión de los moriscos de la Alpujarra.—Batalla de Lepanto.—Ocupación de Túnez y de Biserta.—Rebelión de los Países Bajos.

#### Papeleta 27.

Edad Moderna.—Segunda época.—Casa de Austria.—Felipe II.—Caída de Antonio Pérez.—Incorporación de Portugal.—Alejandro Farnesio en Flandes.—Drake.—La Armada Invencible.—Alejandro Farnesio en Francia.—Alteraciones de Aragón.—El Archiduque Ernesto y el Conde de Fuentes.—El Archiduque Alberto.—Paz de Vervins.—Los Condes de Flandes.—Enfermedad y muerte de Felipe II.—Su carácter.

#### Papeleta 28.

Edad Moderna.—Segunda época.—Casa de Austria.—Felipe III.—Estado de la Monarquía.—Guerra de Flandes.—Expulsión de los moriscos.—Caída del Duque de Lerma.—Principio de la guerra de los Treinta años.—Carácter de Felipe III.—Felipe IV.—D. Gaspar de Guzmán.—Guerra con Holanda.—Continuación de la guerra de los Treinta años.—Guerras de Italia.—Rebeliones de Cataluña y Portugal.—Batalla de Rocroy.—Paz de Westfalia.—Sublevación de Sicilia y Nápoles.—Sumisión de Cataluña.—Paz de los Pirineos.—Muerte de Felipe IV.—Su carácter.

#### Papeleta 29.

Edad Moderna.—Segunda época.—Casa de Austria.—Carlos II.—Su minoría.—Su mayor edad.—Liga de Augsburgo.—Testamento y muerte de Carlos II.—Su carácter.—Tercera época.—Casa de Borbón.—Felipe V.—Guerra de Sucesión.—Tratado de Utrecht.—Ministerio Alberoni.—Luis I.—Su breve reinado.—Segundo reinado de Felipe V.—Ministerio Riperdá.—Guerra de Sucesión de Polonia.—Guerra de la Pragmática.—Muerte de Felipe V.—Su carácter.

#### Papeleta 30.

Edad Moderna.—Tercera época.—Casa de Borbón.—Fernando VI.—Paz de Aquisgram.—Carvajal y Ensenada.—Caída de Ensenada.—Muerte de Fernando VI.—Su carácter.—Carlos III.—Su venida a España.—Pacto de familia.—Motín de Esquilache.—Expulsión de los jesuitas.—Mejoras interiores.—Guerra con Inglaterra.—Muerte de Carlos III.—Su carácter.

#### Papeleta 31.

Edad Moderna.—Tercera época.—Casa de Borbón.—Carlos IV.—Sus primeros años.—Guerra con Francia e Inglaterra.—Estado interior del reino.—Desastre de Trafalgar.—Desavenencias en el Real Palacio.—Carácter de Carlos IV.

#### Papeleta 32.

Edad Moderna.—Tercera época.—Casa de Borbón.—Fernando VII.—Guerra de la Independencia.—Nacimiento de Isabel II.—Muerte de Fernando VII.—Guerra civil.—Sucesos contemporáneos.

NOTA. Los opositores que presenten el certificado que acredite haber sido examinados y aprobados, tanto de esta materia como de Historia universal, en cualquiera de los Institutos del Estado, quedan dispensados del examen de ellas.

### PROGRAMA DE ARITMÉTICA

#### Papeleta 1.<sup>a</sup>

Nociones preliminares.—Numeración verbal y escrita.

#### Papeleta 2.<sup>a</sup>

Adición y sustracción de los números enteros.—Sus pruebas.—Propiedades inherentes a ambas operaciones.

#### Papeleta 3.<sup>a</sup>

Multiplicación y división de los números enteros.—Sus pruebas.—Propiedades inherentes a ambas operaciones.

#### Papeleta 4.<sup>a</sup>

Producto de varios factores.—Potencias de los números.—Principio sobre la divisibilidad de los números.—Caracteres de divisibilidad por 2, 3, 4, 5, 8, 9, 11 y 25.—Caracteres de divisibilidad de un número cualquiera por otro dado.

#### Papeleta 5.<sup>a</sup>

Investigación del máximo común divisor de dos ó más números.—Propiedades relativas a esta teoría.—Determinación del mínimo múltiplo común de dos ó más números.

#### Papeleta 6.<sup>a</sup>

Números primos.—Formación de una tabla de números primos.—Propiedades de los mismos.—Determinación de los factores, primos y compuestos de un número.—Máximo común divisor y mínimo múltiplo común de varios números por la descomposición en factores simples.

#### Papeleta 7.<sup>a</sup>

Fracciones ordinarias.—Propiedades de las mismas.—Alteraciones que sufren por las de sus términos.—Reducción de fracciones a un común denominador.—Simplificación de las mismas fracciones.—Adición, sustracción, multiplicación y división de las mismas.—Fracciones de fracciones.—Pro-

ducto de varios factores.—Potencia de los números fraccionarios.

**Papeleta 8.<sup>a</sup>**

Fracciones decimales.—Preliminares.—Aplicación de las cuatro operaciones á dichas fracciones.

**Papeleta 9.<sup>a</sup>**

Reducción de fracciones ordinarias á decimales, y al contrario.—Caracteres que deben tener las ordinarias para que en la conversión originen una fracción decimal exacta, periódica pura ó periódica mixta.

**Papeleta 10.**

Teoría del cuadrado y raíz cuadrada de los números enteros y fraccionarios.—Raíces inconmensurables.—Raíces por aproximación.

**Papeleta 11.**

Teoría del cubo y raíz cúbica de los números enteros y fraccionarios.—Raíces inconmensurables.—Raíces por aproximación.

**Papeleta 12.**

Razones y proporciones.—Sus propiedades.

**Papeleta 13.**

Antiguo sistema de pesas y medidas.

**Papeleta 14.**

Números complejos.—Reducción á incomplejos de una especie dada, y al contrario.—Suma, resta, multiplicación y división de los mismos.

**Papeleta 15.**

Sistema métrico decimal.—Base del nuevo sistema.—Formación de los múltiplos y submúltiplos.—Operaciones con los números métricos.—Relación aproximada entre las medidas antiguas y modernas.

**Papeleta 16.**

Regla de tres simple y compuesta.—Manera de plantear cualquier problema perteneciente á las mismas.—Método de reducción á la unidad.—Problemas.

**Papeleta 17.**

Repartimientos proporcionales y regla de compañía.—Problemas.

**Papeleta 18.**

Regla de interés simple y compuesta.—Regla de descuento.—Problemas.

**Papeleta 19.**

Regla de aligación y conjunta.—Problemas.

**Papeleta 20.**

Teoría de los diversos sistemas de numeración.—Escrito un número en el sistema decimal, escribirlo en otro sistema diferente, y al contrario.—Escrito un número en sistema diferente al decimal, escribirlo en otro sistema diferente también del decimal.

NOTA. Además del examen teórico, se propondrán al opositor los problemas que la Junta creyese necesario para juzgar de su suficiencia en la aplicación de las teorías que se exigen.

**PROGRAMA DE ALGEBRA**

**Papeleta 1.<sup>a</sup>**

Definiciones.—Problemas.—Cantidades negativas.—Su origen.—Operaciones con las mismas.—Ventajas de su admisión y consecuencias que de ellas se deducen.—Valores numéricos de las cantidades literales.

**Papeleta 2.<sup>a</sup>**

Modo de efectuar la adición y sustracción.—Multiplicación: regla de los signos.—Multiplicación de monomios y polinomios.—Consecuencias de la multiplicación de éstos.

**Papeleta 3.<sup>a</sup>**

División algebraica.—Regla de los signos.—División de monomios y polinomios.—Consecuencias de la división de éstos.

**Papeleta 4.<sup>a</sup>**

Fracciones algebraicas.—Alteraciones que sufren las mismas con relación á la de cualquiera de sus términos.—Operaciones con las mismas.—Cálculo de las cantidades afectadas de exponentes negativos.—Interpretación de las expresiones  $\frac{a}{o}$  y  $\frac{o}{o}$ .

**Papeleta 5.<sup>a</sup>**

Ecuaciones de primer grado con una incógnita.—Resolución de éstas.—Discusión de las mismas.

**Papeleta 6.<sup>a</sup>**

Ecuaciones de primer grado con varias incógnitas.—Resolución de dos ecuaciones con dos incógnitas.—Discusión de las mismas.—Método de eliminación por sustitución.—Idem de adición y sustracción.—Idem de igualación.—Demostración de estos métodos.—Enunciado de la regla de Crámer.

**Papeleta 7.<sup>a</sup>**

Casos de imposibilidad ó indeterminación en las ecuaciones de primer grado.—Resolución de un número cualquiera de ecuaciones con igual número de incógnitas; con mayor ó menor número de incógnitas.

**Papeleta 8.<sup>a</sup>**

Potencias y raíces de los monomios.—Cálculo de los radicales.—Cálculos de los exponentes fraccionarios.

**Papeleta 9.<sup>a</sup>**

Permutaciones y combinaciones.—Formula del binomio de Newton.—Desarrollo de  $(x+a)^m$ .

**Papeleta 10.**

Elevación de un polinomio á una potencia.—Extracción de la raíz cuadrada exacta de un polinomio.—Polinomios que no tienen raíz cuadrada exacta.—Raíz de un grado cualquiera de un polinomio.

**Papeleta 11.**

Ecuaciones de segundo grado con una incógnita.—Propiedades de las raíces de una ecuación de segundo grado.—Ecuaciones bicuadradas.—Discusiones de la fórmula.

$$x = \frac{-b \pm \sqrt{b^2 - 4ac}}{2a}$$

Problema de las luces.—Cálculo de las cantidades imaginarias de segundo grado.

**Papeleta 12.**

Logaritmos.—Sus propiedades.—Logaritmos de un producto, de un cociente, de una potencia y de una raíz.

**Papeleta 13.**

Construcción de una tabla de logaritmos.—Propiedades particulares de los logaritmos ordinarios.—Uso de las tablas de Callet ó Lalande.

**Papeleta 14.**

Progresiones por diferencia y por cociente.—Aplicación de las mismas á logaritmos.—Pilas de balas.

NOTA. Además del examen teórico, se propondrán al opositor los problemas que la Junta creyese necesario para juzgar de su suficiencia en la aplicación de las teorías que se exigen.

**PROGRAMA DE GEOMETRÍA PLANA**

**Papeleta 1.<sup>a</sup>**

Definiciones.—Perpendiculares.—Definiciones del cuerpo, de la superficie y de la línea, diferentes clases de líneas, definición de plano, ídem de la geometría, división de ésta.—Ángulos, clases de ángulos.—Teoremas referentes á ángulos y perpendiculares.

**Papeleta 2.<sup>a</sup>**

Paralelas.—Definiciones de los ángulos que se forman cuando una recta corta á otras dos.—Relaciones entre ellos.—Ángulos cuyos lados son perpendiculares ó paralelos.

**Papeleta 3.<sup>a</sup>**

Triángulos.—Definición del polígono.—Idem del triángulo.—División de éstos.—Propiedades generales de los lados y ángulos de los triángulos.—Igualdad de triángulos.—Teoremas directos y recíprocos.—Relación entre ángulos y lados, en dos triángulos ó en uno.

**Papeleta 4.<sup>a</sup>**

Triángulos.—Propiedades de las perpendiculares y oblicuas que se demuestran por medio de la igualdad de triángulos.—Igualdad de triángulos rectángulos.—Puntos equidistantes de los extremos de una recta.—Idem interiores á un ángulo y equidistantes de sus lados.

**Papeleta 5.<sup>a</sup>**

Polígonos en general.—Suma de sus ángulos.—Propiedades de los paralelogramos, de los rectángulos, de los rombos y de los trapecios.

**Papeleta 6.<sup>a</sup>**

Círculo.—Definiciones.—Teoremas relativos á cuerdas y sus arcos.—Relación entre estas líneas en un mismo círculo ó en círculos iguales.

**Papeleta 7.<sup>a</sup>**

Intersección y contacto de dos circunferencias.—Teoremas relativos á la intersección y contacto de dos circunferencias.

**Papeleta 8.<sup>a</sup>**

Medida de los ángulos.—Medir directa é indirectamente.—Razón de las cantidades commensurables.—Medida de los ángulos en general.—Medida del ángulo inscrito.—Idem de todos los ángulos cuyos lados son secantes, etc., etc., de una circunferencia.

**Papeleta 9.<sup>a</sup>**

Problemas:  
1.º En un punto de una recta levantar una perpendicular.  
2.º En un extremo de una recta que no se puede prolongar hacia dicho extremo, levantar una perpendicular.  
3.º Desde un punto fuera de una recta bajar una perpendicular.  
4.º Dado un ángulo, una recta y un punto en ella, dirigir por el punto otra recta que forme con la dada un ángulo igual al dado.  
5.º Dada una recta limitada, dividirla en dos partes por una perpendicular.  
6.º Dirigir una paralela á una recta por un punto dado.  
7.º Por un punto dado fuera de una recta, dirigir otra que forme con la primera un ángulo igual á otro dado.—Escuadra.—Transportador.—Resolución de algunos de los problemas anteriores por medio de estos instrumentos.

**Papeleta 10.**

Problemas:  
1.º Dados un lado y dos ángulos de un triángulo, construirle.  
2.º Dados dos lados y el ángulo comprendido, construir el triángulo.  
3.º Dados los tres lados, construir el triángulo.  
4.º Dada la hipotenusa y un cateto, construir el triángulo.  
5.º Dados dos lados y el ángulo opuesto á uno de ellos, construir el triángulo.

**Papeleta 11.**

Problemas:  
1.º Circunscribir un círculo á un triángulo.  
2.º Dado un círculo, hallar su centro.  
3.º Dada una recta y dos puntos á un mismo lado de ella, hallar un punto en la recta tal, que si desde él se tiran dos rectas á los dos puntos dados, los ángulos agudos que estas rectas formen con la recta dada, sean iguales entre sí.

4.º Por un punto dado en una circunferencia, tirar una tangente.

5.º Por un punto dado fuera de un círculo, tirar tangentes á la circunferencia.

**Papeleta 12.**

Problemas:  
1.º Construir las tangentes comunes á dos circunferencias.  
2.º Describir sobre una recta un arco capaz de un ángulo dado; es decir, un arco tal, que todos los ángulos que tengan su vértice en él y los lados pasen por los extremos de la recta, sean iguales al ángulo dado.  
3.º Dividir un ángulo en dos partes iguales.  
4.º Inscibir un círculo en un triángulo.

**Papeleta 13.**

Líneas proporcionales.—Teoremas en que se fundan las propiedades de los polígonos semejantes.

**Papeleta 14.**

Polígonos semejantes.—Semejanza de triángulos en todos los casos.—Idem de los polígonos.

**Papeleta 15.**

Consecuencia de la semejanza de los triángulos.—Relación entre la base y la altura de los triángulos semejantes.—Relaciones varias entre los lados de los triángulos rectángulos y otras rectas.—Teorema de Pitágoras y consecuencias que de él se deducen.—Líneas proporcionales en el círculo.

**Papeleta 16.**

Polígonos regulares.—Polígonos inscritos.—Idem circunscritos.—Teoremas relativos á polígonos regulares inscritos y circunscritos.—Lado del cuadrado inscrito.—Idem del decágono regular.

**Papeleta 17.**

Polígono regulares.—Lado del triángulo equilátero.—Idem del decágono.—Semejanza en los polígonos regulares.—Perímetro de los polígonos regulares. Toda línea convexa cerrada, envuelta por otra línea cualquiera cerrada, es menor que ésta.—Consecuencias de estos teoremas.—Las circunferencias son proporcionales á los radios.

**Papeleta 18.**

Problemas:  
1.º Dividir una recta en cualquier número de partes iguales.  
2.º Dividir una recta en dos partes proporcionales á dos rectas dadas.  
3.º Hallar una cuarta proporcional á tres rectas dadas.  
4.º Hallar una tercera proporcional á dos rectas dadas.  
5.º Hallar una media proporcional entre dos rectas dadas.  
6.º Dadas dos rectas, cuyo punto de intersección sea inaccesible, dirigir por un punto dado una recta que pase, si se prolonga, por dicho punto inaccesible.

**Papeleta 19.**

Problemas:  
1.º Sobre una recta dada, considerada como lado homólogo de un lado de un polígono dado, construir un polígono semejante al dado.  
2.º Dividir una circunferencia en cuatro partes iguales é inscribir en ella un cuadrado.  
3.º Idem en seis partes iguales, é inscribir en ella un exágono regular.  
4.º Inscibir en un círculo un triángulo equilátero.  
5.º Dividir una circunferencia en diez partes iguales, es inscribir en ella un decágono regular.  
6.º Inscibir en un círculo un pentágono regular.  
7.º Dividir una circunferencia en quince partes iguales é inscribir en ella un pentadecágono regular.

**Papeleta 20.**

Problemas:  
1.º Dado el lado de un polígono regular inscrito, hallar el lado de un polígono semejante circunscrito.  
2.º Dado el lado de un polígono regular inscrito, hallar el lado de otro polígono regular inscrito de doble número de lados.  
3.º Hallar la razón aproximada de la circunferencia al diámetro.  
4.º Dado el radio, hallar la circunferencia, y al contrario.

**Papeleta 21.**

Áreas de los polígonos.—Área del rectángulo, del paralelogramo, del triángulo, del trapecio, de un polígono regular y de un polígono cualquiera.

**Papeleta 22.**

Área del círculo.—Área del círculo, del sector y del segmento.

**Papeleta 23.**

Comparación de áreas.—Razón de las áreas de dos triángulos que tienen un ángulo común.—Idem de las áreas de dos polígonos semejantes.—Idem de las áreas de dos círculos.—Idem de dos sectores.—Idem de dos segmentos.—Áreas equivalentes de polígonos ó círculos construidos sobre los lados de un triángulo rectángulo.—Cuadrado construido sobre la suma ó diferencia de dos rectas.—Rectángulo construido sobre la suma y diferencia de dos rectas.

**Papeleta 24.**

Problemas:  
1.º Reducir un polígono á otro equivalente que tenga un lado menos.  
2.º Idem un polígono á un triángulo equivalente.  
3.º Idem un triángulo á cuadrado equivalente.  
4.º Idem un paralelogramo á cuadrado equivalente.  
5.º Idem un polígono cualquiera á cuadrado.  
6.º Idem un círculo á cuadrado equivalente.  
7.º Dado un polígono, construir otro semejante que esté con el primero en una razón dada.

**PROGRAMA DE GEOMETRÍA DEL ESPACIO**

**Papeleta 1.<sup>a</sup>**

Perpendiculares y oblicuas á un plano.—Generación del plano.—Propiedades de las perpendiculares y oblicuas á un mismo plano.

**Papeleta 2.<sup>a</sup>**

Propiedades de las líneas paralelas á un plano.—Planos paralelos.—Proyección de un punto y de una recta.—Ángulo de una recta con su proyección.—Ángulos de dos planos.

**Papeleta 3.<sup>a</sup>**

Ángulos diedros.—Definiciones.—Propiedades de los ángulos diedros y sus ángulos planos correspondientes.—Planos perpendiculares.—Planos paralelos cortados por un tercero.

**Papeleta 4.<sup>a</sup>**

Ángulos poliedros.—Definiciones.—Triedros.—Triedros simétricos.—Triedros iguales.—Teoremas referentes á los ángulos triedros y poliedros.

**Papeleta 5.<sup>a</sup>**

Problemas:

- 1.º Desde un punto tomado fuera de un plano, bajar una perpendicular al plano.
- 2.º Dadas dos rectas que no están en un mismo plano hallar su más corta distancia.

**Papeleta 6.<sup>a</sup>**

Poliedros.—Su definición.—Teoremas relativos á la pirámide y al prisma.

**Papeleta 7.<sup>a</sup>**

Cono y cilindro.—Definiciones.—Sección paralela á la base de un cono.—Desarrollo de la superficie lateral de un cono.—Dado un tronco de cono de bases paralelas, hallar la altura del cono total y del deficiente.—Sección paralela á la base del cilindro.—Desarrollo de la superficie lateral del cilindro.

**Papeleta 8.<sup>a</sup>**

Esfera.—Teoremas referentes á la esfera.—Plano tangente á la esfera.

**Papeleta 9.<sup>a</sup>**

Triángulos esféricos.—Ángulos esféricos.—Propiedades y casos de igualdad de los triángulos esféricos en una misma esfera ó en esferas iguales.—Línea más corta en la superficie de una esfera.—Hallar el radio de una esfera.

**Papeleta 10.**

Poliedros semejantes y poliedros regulares.—Semejanza de pirámides de tetraedros y de poliedros.—No hay más que cinco poliedros regulares.

**Papeleta 11.**

Áreas de los poliedros.—Área de la pirámide, del prisma y de un poliedro cualquiera.—Idem de un cilindro.—Idem de un cono.

**Papeleta 12.**

Área de la esfera.—Área de una zona.—Idem de una esfera.—Idem de un huso esférico.—Equivalencia de triángulos esféricos.

**Papeleta 13.**

Comparación de áreas.—Áreas de poliedros semejantes.—Idem de conos.—Idem de cilindros.—Idem de esferas.

**Papeleta 14.**

Volúmenes de los poliedros.—Paralelepípedos.—Prismas.—Tetraedros.—Poliedros cualesquiera.

**Papeleta 15.**

Volúmenes de los cuerpos redondos.—Volumen del cono.—Idem del truncado.—Idem del cilindro.—Idem del sector.—Idem de la esfera.

**Papeleta 16.**

Comparación de volúmenes.—Comparación de volúmenes de dos poliedros semejantes.—Idem de dos conos.—Idem de dos cilindros.—Idem de las esferas.—Problemas.—Dada la arista de un tetraedro regular, hallar su volumen.

**Papeleta 17.**

Elipse, parábola y hélice.—Definiciones y construcción.

NOTA. Además del examen teórico se pondrán al opositor los problemas que la Junta creyese necesario para juzgar de su suficiencia en la aplicación de las teorías que se exigen.

**PROGRAMA DE TRIGONOMETRÍA RECTILÍNEA**

TEXTO: CIRODDE

**Papeleta 1.<sup>a</sup>**

Nociones preliminares.—Definición de trigonometría.—División de la circunferencia.—Definición de seno, tangente y secante.—El seno de un arco es igual á la mitad de la cuerda del arco doble.—Coseno, cotangente y cosecante.—Representación de las seis líneas trigonométricas de un arco.—Convenio para la generalización de las fórmulas.—Líneas que deben ir afectadas del signo + ó —, según el sentido en que se considere contado un arco.—Relación que con respecto á los signos guardan los senos y cosenos, tangentes y cotangentes, secantes y cosecantes de dos arcos iguales y de signos contrarios.—Variaciones de las líneas trigonométricas de un arco, cuando éste crece desde *cero* hasta el *infinito*, positivo ó negativo

**Papeleta 2.<sup>a</sup>**

Dado el seno ó coseno correspondiente á un arco de una circunferencia conocida, hallar este arco.—Condición necesaria y suficiente para que dos arcos tengan un mismo seno ó coseno.—Relaciones que ligan entre sí á las diferentes líneas trigonométricas de un mismo arco.

**Papeleta 3.<sup>a</sup>**

Funciones circulares.—Calcular el seno y coseno de un arco, cuya tangente se conoce.—Calcular el seno y coseno de la suma de dos arcos, en función del seno y coseno de estos arcos.—Demostrar que las fórmulas del teorema anterior son ciertas: 1.º, siendo los arcos positivos menores que 90º y su suma mayor que un cuadrante; 2.º, cuando son dos arcos

cualesquiera, pero positivos, y 3.º, siendo los arcos cualesquiera positivos ó negativos.—Calcular el seno y coseno de la diferencia de dos arcos cualesquiera, conociendo el seno y coseno de la suma de estos arcos.—Calcular el seno y coseno del duplo de un arco en función del seno y coseno de este arco.—Calcular el seno y coseno de un arco en función del seno y coseno de la mitad de dicho arco.—Hallar la suma y diferencia de los senos y cosenos de dos arcos.—Hallar la diferencia de los cuadrados de los senos y cosenos de dos arcos.—Relación entre la suma de los senos de dos arcos y su diferencia.—Fórmula para calcular la tangente de la mitad de un arco conociendo el coseno.

**Papeleta 4.<sup>a</sup>**

Calcular el seno y coseno del tercio y de la mitad de un arco en función del seno de dicho arco.—Idem en función del coseno.—Teorema de Moivre.—Hallar la tangente de la suma ó diferencia de dos arcos.—Calcular la tangente del doble de la mitad y del tercio de un arco en función de la del arco.

**Papeleta 5.<sup>a</sup>**

Construcción de tablas trigonométricas.—Su uso.

**Papeleta 6.<sup>a</sup>**

Fórmula para la resolución de los triángulos rectilíneos.—Seno de un ángulo.—En todo triángulo, el duplo del producto del coseno de un ángulo por los lados que le comprenden es igual á la suma de los cuadrados de estos dos lados, disminuida en el cuadrado del tercero.—En todo triángulo rectángulo cada cateto es el producto de la hipotenusa por el coseno del ángulo adyacente ó por el seno del ángulo opuesto.—Proyección de una recta sobre otra.—En todo triángulo rectángulo un cateto es igual á la tangente del ángulo opuesto, multiplicada por el otro cateto.—Triángulos oblicuángulos.—Hallar la relación entre dos ángulos y los lados opuestos.—En todo triángulo rectilíneo los senos de los ángulos son proporcionales á los lados opuestos á estos ángulos.—Hallar la relación entre dos lados de un triángulo, el ángulo comprendido y el opuesto á uno de ellos.—Relación entre la suma y diferencia de dos lados de un triángulo.—Probar analíticamente que no basta el conocimiento de los tres ángulos del triángulo para determinar los lados.

**Papeleta 7.<sup>a</sup>**

Resolución de triángulos rectilíneos.—Triángulos rectángulos.—Primer caso.—Resolver un triángulo rectángulo conociendo la hipotenusa y un ángulo agudo.—Segundo caso.—Conociendo la hipotenusa y un cateto, hallar el otro cateto y los ángulos agudos.—Tercer caso.—Resolver el triángulo, conociendo un cateto y un ángulo agudo.—Cuarto caso.—Conociendo los dos catetos, hallar la hipotenusa y los dos ángulos agudos.

**Papeleta 8.<sup>a</sup>**

Resolución de triángulos rectilíneos.—Triángulos oblicuángulos.—Primer caso.—Resolver un triángulo, conociendo un lado y dos ángulos.—Segundo caso.—Dados dos lados y el ángulo opuesto al primero, calcular el tercer lado y los otros dos ángulos.—Discusión.—Tercer caso.—Dados dos lados y el ángulo comprendido, resolver el triángulo.—Cuarto caso.—Dados los tres lados, resolver el triángulo.—Valuar el área del triángulo en función de los elementos que sirven para determinarlo.

NOTA. Además del examen teórico, se pondrán al opositor los problemas que la Junta creyese necesario para juzgar de su suficiencia en la aplicación de las teorías que se exigen.

OTRA. Los problemas á que se refiere tanto esta nota anterior, como asimismo las de las asignaturas anteriores, serán sacados á la suerte por cada opositor entre el número de papeletas que la Junta designe.

**PROGRAMA DE DESCRIPTIVA**

TEXTO: MONTEVERDE

**Papeleta 1.<sup>a</sup>**

Nociones preliminares.—Determinación de un punto.—Proyecciones del mismo según su posición, con relación á los planos de proyección.—Designación de las proyecciones de una recta.—Proyección de una recta según su posición con relación á los planos de proyección y considerándola limitada dentro de cada cuadrante.—Designación de las proyecciones de un plano.—Toda recta situada en un plano tiene sus trazas en las trazas correspondientes del plano.—Rectas horizontales del plano.—Línea de máxima pendiente de un plano con relación á otro.—La proyección sobre el plano, de la línea de máxima pendiente con relación al mismo plano, es perpendicular á la traza del plano de la línea de máxima pendiente, con el plano de proyección.—Posiciones de las trazas de un plano.

**Papeleta 2.<sup>a</sup>**

Giro de rectas y planos.—Rebatimiento de un punto situado en un plano.—Idem de una recta.—Hechas las construcciones en el plano rebatido, hallar las proyecciones de los resultados.—Cambio de plano de proyección.—Hallar las proyecciones de un punto sobre nuevos planos de proyección.—Hallar las trazas de un plano sobre nuevos planos de proyección.

**Papeleta 3.<sup>a</sup>**

Dada una recta, hallar sus trazas.—Dadas las trazas de una recta, hallar sus proyecciones.—Hallar la distancia entre dos puntos dados.—Trazar una recta que esté situada en un plano dado.—Hallar un punto situado en un plano dado.—Por un punto dado sobre un plano, hacer pasar una recta que esté en el mismo plano.—Trazar un plano que pase por una recta dada.—Trazar un plano que pase por dos rectas que se cortan.—Trazar un plano que pase por tres puntos dados ó por un punto y una recta.—Trazar un plano, dada una de sus líneas de máxima pendiente, con relación al plano horizontal.

**Papeleta 4.<sup>a</sup>**

Trazar por un punto una recta paralela á un plano dado.—Trazar por un punto un plano paralelo á una recta.—Por un punto dado, trazar un plano paralelo á otro dado.—Trazar por una recta un plano paralelo á otra recta dada.—Trazar por un punto una perpendicular á un plano dado.—Por un punto trazar un plano perpendicular á una recta.—Por un punto trazar una perpendicular á una recta dada.—Hallar la

distancia de dos rectas paralelas.—Trazar por un punto un plano perpendicular á otro dado.—Trazar por una recta un plano perpendicular á otro dado.—Hallar la intersección de dos planos.—Idem de una recta con un plano.—Hallar la distancia de un punto á un plano.—Idem de dos planos paralelos.—Hallar el punto de intersección de tres planos.

**Papeleta 5.<sup>a</sup>**

Hallar la menor distancia entre dos rectas que no están en un mismo plano.—Hallar el ángulo que forman dos rectas.—Hallar la bisectriz del ángulo de dos rectas que se cortan.—Hallar los ángulos que forma una recta con los planos de proyección.—Hallar el ángulo de una recta con un plano.—Trazar por un punto una recta que forme un ángulo  $x$  con uno de los planos de proyección.—Trazar una recta que forme ángulos  $x$  y  $y$  dados, con los planos de proyección.—Trazar un plano que forme un ángulo dado, con uno de los planos de proyección.—Hallar el ángulo de dos planos.—Hallar el ángulo que forma un plano con los de proyección.—Dada una traza de un plano y el ángulo  $x$  que forma con el horizontal de proyección, hallar la otra traza.—Trazar el plano bisector del diedro formado por dos planos dados.

**Papeleta 6.<sup>a</sup>**

De la generación de superficies y de los planos tangentes.—Nociones preliminares.—Superficies de revolución.—Todas las meridianas son iguales en la misma superficie.—Superficies regladas, desarrollables y alabeadas.—Planos tangentes.—Todas las tangentes á las diferentes curvas que pasan por un mismo punto, sobre una superficie, se hallan en general sobre un mismo plano.—Un plano tangente en un punto á una superficie cónica, lo es á lo largo de la generatriz que pasa por dicho punto.—En las superficies alabeadas, el plano tangente en un punto, no lo es á lo largo de la generatriz que pasa por dicho punto.—Las proyecciones sobre un mismo plano de una recta y una curva, tangentes en el espacio, son también tangentes.—Contorno aparente de un cuerpo.—Trazar un plano tangente á una superficie cónica por un punto dado sobre ella.—Idem por un punto fuera de ella.—Idem paralelo á una recta dada.—Trazar un plano tangente á una superficie cilíndrica por un punto dado sobre ella.—Idem por un punto fuera de ella.—Idem paralelo á una recta dada.—Trazar un plano tangente á una superficie de revolución, por un punto dado sobre ella.

**Papeleta 7.<sup>a</sup>**

Planos acotados.—Nociones preliminares.—Un punto queda determinado por su proyección y su cota.—Una recta queda determinada por su proyección y las cotas de dos de sus puntos.—Formación de la escala de pendiente de la recta.

**Papeleta 8.<sup>a</sup>**

Por un punto dado trazar una recta paralela á otra dada.—Trazar una recta que esté situada en un plano dado.—Averiguar si una recta ó un punto dados están situados sobre un plano dado.—Trazar un plano que pase por una recta dada.—Idem por dos rectas que se cortan.—Por un punto dado trazar un plano paralelo á otro dado.—Hallar la intersección de dos planos.—Hallar el ángulo de dos rectas.—Trazar por un punto una recta cuya inclinación sea  $\frac{1}{n}$ .—Hallar el ángulo que forma un plano con otro horizontal.—Hallar un plano cuya inclinación con el horizontal sea  $x$ .—Hallar el ángulo de dos planos.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada, interpuesto por la mayoría del Ayuntamiento de Vall de Uxó, contra el acuerdo de esa Comisión provincial, referente á la división de distritos y colegios electorales de aquel término municipal; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 29 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo lo dispuesto en la Real orden de 22 de este mes, ha examinado la Sección el expediente adjunto, en que la mayoría del Ayuntamiento de Vall de Uxó se alza contra el acuerdo de la Comisión provincial de Castellón, que estimando la apelación interpuesta por un elector de aquel punto, dejó sin efecto la nueva división de distintos colegios electorales, hecha por la Municipalidad.

La Subsecretaría de ese Ministerio propone que se deje sin efecto el acuerdo apelado, porque adolece del vicio esencial de que la Comisión al entender en el expediente, en nombre de la Diputación, no declaró urgente el asunto, mediante el voto de las dos terceras partes de sus individuos, según previene el párrafo séptimo del art. 98 de la ley Provincial, ni ha puesto su acuerdo en conocimiento de la Diputación, que hubiera podido confirmarlo ó revocarlo, si se le hubiere dado cuenta del mismo dentro del plazo de un mes que dicho precepto señala, la cual, como de jurisdicción ó competencia limitada, no se puede ampliar en concepto alguno.

La Sección observa que el caso tercero del art. 98 de la ley de 29 de Agosto de 1882 no fija el término de un mes, según se supone, para que la Comisión provincial dé cuenta á la Diputación de los asuntos de la competencia de ésta, que haya resuelto interinamente, para que pueda modificar ó revocar, si lo estima oportuno, los acuerdos adoptados, pues lo que tal disposición establece es: que dichos acuerdos se pongan en conocimiento de la Diputación en la primera sesión que se ce-



lebre; y como á menos que ésta haya celebrado alguna reunión extraordinaria después del 14 de Agosto último, en que se tomó el acuerdo, lo cual no consta en el expediente, la Comisión no ha podido aun cumplir la prescripción de que se trata, porque conforme al artículo 55, la Diputación no se reunirá hasta el primer día útil del mes próximo quinto del año económico, es evidente que, por lo que á este particular se refiere, no es reparable el acuerdo apelado.

Pero no acontece lo propio en otro concepto. Para que la Comisión resuelva interinamente un asunto encomendado á la Diputación, no se necesita tan sólo que sea urgente y que su importancia no justifique la reunión extraordinaria de ésta; sino que, á tenor del párrafo segundo del caso tercero del art. 98, es preciso, además, que la urgencia sea expresamente declarada por las dos terceras partes de todos los Diputados que pertenezcan á la Comisión; y una vez que del acta de la sesión de 14 de Agosto no resulta que la Corporación llenase este requisito esencial antes de adoptar el acuerdo de que se trata, hay que concluir que la determinación impugnada es nula en su origen, y que no puede, por tanto, producir efecto alguno.

Si el acuerdo de la Comisión no adoleciese de este defecto de forma que lo invalida, la Sección se había limitado á proponer á V. E. que desestimase la alzada por improcedente, una vez que, con arreglo al párrafo cuarto del art. 38 de la ley Municipal, cuya inteligencia se ha fijado en varias Reales órdenes, entre ellas, la de 26 de este mes, publicada en la GACETA DE MADRID, correspondiente al día de hoy, no se concede recurso gubernativo contra los acuerdos que dictan las Diputaciones en punto á división de distritos y colegios electorales, razón por la cual ese Ministerio no puede conocer del fondo del asunto; pero, como en virtud de la alta inspección conferida al Gobierno para impedir la infracción de la Constitución y de las leyes, residen en V. E. atribuciones para no telerar que prevalezca una resolución adoptada sin las solemnidades externas que la ley señala como esenciales, sobre todo, cuando el mencionado vicio es ya subsanable por haber transcurrido el plazo que dicho precepto legal marca á las Diputaciones para atender en reclamaciones de la índole de la formulada por D. Ignacio Juliá, la misma Sección cree que procede declarar nulo el acuerdo apelado y firme el de la Municipalidad; y apereibir á los Vocales de la Comisión provincial que adoptaron el acuerdo de que se trata.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1889.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador de la provincia de Castellón.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, de acuerdo con el dictamen emitido por las Secciones 2.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup> de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien autorizar á la Sociedad de aguas potables de Cartagena para imponer servidumbre de acueducto sobre las obras y terrenos de la travesía de San Antonio Abad en la carretera de Albacete á la misma ciudad, al objeto de establecer una cañería de conducción de las aguas que han de ser aplicadas al abastecimiento de los barrios de San Antón y de los Molinos, con las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Se colocará la tubería longitudinal por debajo de las aceras de la calle travesía denominada del Real, y á distancia de dos metros de la arista exterior de la carretera.

2.<sup>a</sup> La tubería transversal se situará en la prolongación de la calle de Pedro Díaz, y en zanja de 70 centímetros de profundidad, abriendo y rellenando esta última por mitades para no entorpecer el tránsito, y restableciendo después el firme del camino con el ancho y espesores que ofrezca al destruirlo.

3.<sup>a</sup> Los trabajos de instalación de las cañerías y de los de su reparación ó limpia sucesivas, se ejecutarán bajo la inspección del Ingeniero Jefe de la provincia ó de sus Delegados, mediante aviso previo por escrito de la Sociedad concesionaria.

4.<sup>a</sup> Las obras de la conducción deberán quedar ter-

minadas en un plazo de cuatro meses, á contar desde la fecha de la concesión.

5.<sup>a</sup> Sufragará la Empresa los gastos que hayan de hacerse en la vía pública con motivo de las degradaciones ó desperfectos que en ella origine la instalación, servicio y roturas de las cañerías.

6.<sup>a</sup> Se cederá gratuitamente al Estado el agua sobrante de las fuentes públicas que se establezcan en las cañerías de la travesía, con aplicación al riego de la travesía y de su arbolado.

7.<sup>a</sup> Quedará extinguida la servidumbre en los casos que taxativamente marca la ley de 13 de Junio de 1879, y además cuando á la Administración le convenga alterar el trazado ó rasantes del camino, y no sea posible la coexistencia de las nuevas obras y las de la conducción de aguas.

8.<sup>a</sup> Caducará la concesión por incumplimiento de cualquiera de las anteriores condiciones.

9.<sup>a</sup> Antes de dar principio á las obras que hayan de afectar á la carretera, la Sociedad concesionaria consignará en la sucursal de la Caja general de Depósitos de la provincia de Murcia el 3 por 100 del importe total del presupuesto de las obras, cantidad que le será devuelta en virtud de certificación del Ingeniero Jefe, en que conste que aquéllas han sido ejecutadas al tenor de las condiciones de esta concesión, y que quedará á favor del Estado en caso de incumplimiento.

10. La Sociedad de aguas potables de Cartagena queda obligada á responder en todo tiempo de los daños y perjuicios que pueda sufrir la carretera por consecuencia de la instalación de la tubería á que la presente concesión se refiere.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1889.

J. XIQUENA

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Sección 4.<sup>a</sup> de la Junta consultiva de Caminos, y lo propuesto por esa Dirección general;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido otorgar á D. Juan Castañeda y Rodríguez la autorización solicitada para construir una salina en un terreno de marisma, situado en la ribera de San Fernando y Puerto Real, provincia de Cádiz, cuyos límites y plano reformado obran en el expediente, con las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Esta concesión se otorga sin plazo limitado, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y queda sujeta á lo que dispone el art. 50 de la vigente ley de Puertos.

2.<sup>a</sup> Las obras deberán comenzar dentro del plazo de tres meses y terminarse en el de un año, contados á partir de la fecha de la concesión.

3.<sup>a</sup> Antes de empezar los trabajos, consignará el concesionario en la Caja general de Depósitos, ó la sucursal de ésta en Cádiz, la cantidad de 200 pesetas en garantía del cumplimiento de estas condiciones, la cual le será devuelta cuando se hayan terminado las obras, lo que se acreditará con un certificado del Ingeniero Jefe de la provincia.

4.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán bajo la inspección del mencionado Ingeniero Jefe, el cual, antes de comenzar los trabajos, deslindará el terreno concedido, formando el plano correspondiente, y debiendo quedar entre el terreno concedido y los terraplenes del ferrocarril de Sevilla á Jerez y á Cádiz, la distancia máxima de 30 metros. Hecho que sea el deslinde y amojonamiento de la marisma, levantará acta de estas operaciones, de la que se harán tres ejemplares, de los cuales remitirá uno á la Dirección general de Obras públicas, otro al Gobierno civil, y el tercero quedará archivado en la oficina de la Jefatura.

5.<sup>a</sup> Todos los gastos que se originen en las referidas operaciones serán de cuenta del concesionario.

6.<sup>a</sup> No entrará el concesionario en posesión de la marisma hasta que las obras estén completamente terminadas y lo certifique así, previo reconocimiento, el Ingeniero Jefe de la provincia. Dicha marisma quedará siempre sujeta á las servidumbres que establece la ley de Puertos vigente.

7.<sup>a</sup> La falta de cumplimiento, imputable al concesionario, de cualquiera de las cláusulas anteriores, determinará la caducidad de la concesión, en cuyo caso se seguirán los trámites que prescribe la legislación vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1889.

J. XIQUENA.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos en plenc, y lo propuesto por esa Dirección general;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien otorgar á D. Manuel Loring la concesión de una marisma, que se propone desecar, sanear y utilizar en los términos de Puerto Real y Jerez, provincia de Cádiz, con sujeción á las cláusulas siguientes:

a) La extensión de la marisma que se concede es de unas 912 hectáreas, que resultan de rebajar de las 1.142 hectáreas solicitadas, 85 correspondientes al molino de Goyena, propiedad del Marqués de Loring, y 84 concedidas á D. Emilio Olivar por Real orden de 12 de Agosto de 1888.

b) La concesión se otorga salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo á perpetuidad las 682 hectáreas que han de sanearse, y sin plazo limitado las 230 que se destinan á salinas, quedando sujetas á lo que prescribe el art. 50 de la ley de Puertos vigente.

c) Antes de dar principio á las obras, el Ingeniero Jefe de la provincia hará el deslinde y amojonamiento del terreno que se concede en presencia de un representante del concesionario y de los propietarios colindantes, previamente citados por el Gobernador de la provincia, y levantará un plano y acta de la operación, de cuyos documentos se harán tres ejemplares: uno que será remitido á la Dirección general de Obras públicas, otro al Gobernador, y el tercero que quedará archivado en la oficina de dicho Ingeniero Jefe.

d) Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia, que hará su replanteo según el proyecto presentado, debiendo comprobar previamente la exactitud de éste, introduciendo en su consecuencia todas las modificaciones que juzgue necesarias para asegurar la desecación y saneamiento, debiendo al efecto colocarse los tubos y válvulas de descarga en los canales principales á la profundidad necesaria, para que no originen pérdidas de carga que dificulten la salida de las aguas, y evitar que con las excavaciones de tierras que sean necesarias para la construcción del malecón de cerramiento ú otros trabajos puedan producirse encharcamientos dentro ó fuera de las mismas. De tal replanteo y modificaciones del proyecto, si las hubiere, se levantará acta, acompañada de los planos que sean necesarios, en que conste la conformidad del concesionario, y se remitirá á la Dirección general, así como certificación cuando se terminen las obras, de que se han hecho con sujeción al proyecto y modificaciones que consten en el acta referida.

e) Las obras empezarán antes del plazo de seis meses, contados desde la fecha de la concesión, y terminarán en el de diez años, á contar desde la misma fecha, debiendo tener concluidas todas las obras de desecación y saneamiento, incluso los malecones exteriores de las salinas, al finalizar los tres primeros años y terminar en cada uno de los siete años restantes una salina, pudiendo establecer el cultivo agrícola en el terreno saneado del resto de la marisma en la forma y época que el concesionario conceptúe más conveniente; pero tendrá obligación de ejecutar en cualquier tiempo y en el plazo que se señale, los trabajos que le prevenga la Administración, si por efecto del mal estado ó insuficiencia de las obras ó del cultivo, se alterase la salud pública en las inmediaciones de las marismas concedidas.

f) El concesionario consignará en la Caja general de Depósitos, ó en su sucursal de Cádiz, una fianza de 4.000 pesetas, para responder de la ejecución de las obras en el tiempo prefijado, que le será devuelta después de expedido el certificado que expresa la cláusula d).

g) No entrará el concesionario en posesión de la marisma hasta que todas las obras de saneamiento y construcción de salinas estén terminadas, y la perderá en cualquier tiempo si dejase de estar saneada y fuese pantanosa.

h) Serán de cuenta del concesionario todos los gastos á que diesen lugar las operaciones que se expresan.

i) La falta por el concesionario á cualquiera de estas condiciones llevará consigo la caducidad de la concesión con pérdida de la fianza, procediéndose, en tal caso, como prescribe la legislación de Obras públicas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1889.

J. XIQUENA

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, de acuerdo con el dictamen emitido

por la Sección 5.ª de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien confirmar la concesión hecha con carácter provisional por el Director del Canal de Isabel II, al Casino de Madrid para el establecimiento de ventiladores con agua pulverizada conservando el mismo carácter provisional con que fué dada, así en lo referente á tipos de perfección, como á tarifas y reputándola para usos domésticos. Al propio tiempo, de acuerdo con lo informado por V. I., y por la mencionada Sección de la Junta consultiva, se ha servido S. M. disponer que las reglas á que ha de atenerse el Casino de Madrid para el uso de la concesión, aplicables á los casos análogos que se presenten, sean adicionales al reglamento de 6 de Octubre de 1886 y expresadas del siguiente modo:

1.ª Para que pueda concederse á la concesión de aguas con destino á ventiladores que la exigen en forma pulverizada, es indispensable que estén satisfechos todos los servicios domésticos de agua en la finca en que hayan de emplearse.

2.ª La concesión se hará á caño libre.

3.ª Mientras los orificios que proyectan el agua no tengan un diámetro superior á tres milímetros y cada uno de ellos no lance la vena flúida más que sobre un solo cono de superficie tersa, constituyendo así cada orificio con el cono correspondiente un pulverizador elemental, el tipo de consumo para el ventilador se fija en un hectolitro diario por cada serie formada de 10 pulverizadores, computándose por serie completa el residuo de 10 si lo hubiere.

4.ª Si la concesión fuere otorgada por abono, la tarifa se fijará valorando en 8 pesetas anuales por hectolitro diario, el tipo de consumo que resulte de la apreciación hecha por la base anterior.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1889.

J. XIQUENA

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

RELACION DE LAS REALES ÓRDENES DICTADAS EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN Y REFERENTES AL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Octubre 1.º Comunicando el Real decreto trasladando á la plaza de Presidente de la Audiencia territorial de Puerto Príncipe á D. José Pulido y Arroyo, Magistrado de la de la Habana.

Idem id. Idem id. á esta vacante, á D. José María

Saborido y Ruiz, Presidente de la Audiencia de Puerto Príncipe.

Idem id. Admitiendo la renuncia que ha presentado de su cargo D. Gregorio Varela y López de Limia, Promotor fiscal electo de Bohol; dejando sin efecto la Real orden de su nombramiento y reservándole el derecho á ocupar plaza de la categoría de Juez de entrada tan pronto como por su turno le corresponda.

Idem 4. Concediendo cuatro meses de licencia para la Península por enfermo á D. Luis Bacigalupe y Lichó, Abogado fiscal de la Audiencia de lo criminal de Ponce.

Idem id. Traslado á la plaza de Secretario del Juzgado de instrucción del distrito del Centro de la Habana, á D. Eduardo Alvarez y Rodríguez, Juez de primera instancia de Sancti Spiritus, de entrada, en el territorio de la Audiencia de la Habana.

Idem id. Idem á esta vacante á D. Andrés de Orozco y Arascot, Secretario del Juzgado del Centro de la Habana.

Idem 5. Concediendo prórroga de embarque hasta el 18 de Octubre, á D. Juan de la Cruz Cisneros, Presidente de Sala, electo, de la Audiencia de Cebú.

Idem 9. Autorizando, á D. Daniel Calleja é Isasi, Juez de primera instancia, electo, del distrito del Centro de la Habana, para residir en la Península por enfermo por el improrrogable plazo de treinta días.

Idem 11. Concediendo á D. Manuel Araullo y González, Relator de la Audiencia de Manila, la categoría de Juez de término, con antigüedad de 22 de Junio del corriente año.

Idem 16. Disponiendo que la autorización de residencia concedida por Real orden de 22 de Junio último á D. José Losada y Losada, como Juez electo que á la sazón era de Bohol, se entienda que lo fué por razón de enfermedad.

Idem 18. Autorizando para residir en la Península por enfermo por el improrrogable plazo de treinta días á D. Florentino Torres Santos, Abogado fiscal, electo, de la Audiencia de la Habana.

Idem 24. Comunicando el Real decreto trasladando á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Santiago de Cuba á D. Joaquín Torrabas y Manresa, que sirve igual cargo en la de Matanzas.

Idem id. Idem á esta vacante á D. Francisco Ramírez Chenard, que sirve igual cargo en Santa Clara.

Idem id. Idem disponiendo el cambio de destinos entre D. José de Armas y Jiménez, Juez de instrucción electo del distrito Centro de la Habana, y D. Fermín Ximenez y González Mascarós, Fiscal electo de la Audiencia de lo criminal de Santa Clara.

Idem 28. Dejando sin efecto las Reales órdenes de 21 de Septiembre anterior por las cuales se trasladaba á D. Manuel Vios, Abogado fiscal de la Audiencia de Puerto Príncipe, al Juzgado de Ponce, y á D. Manuel

León, electo, para este cargo, á la Abogacía fiscal mencionada.

Idem 29. Concediendo noventa días de prórroga de embarque á D. José Valcorba y Mexía, Promotor fiscal, electo, de Leyte, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Cebú.

ADMINISTRACIÓN GENERAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 4.

Pago de intereses de acciones de obras públicas y carreteras de 34 millones, semestre de Julio último y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre próximos pasados; facturas corrientes.

Día 5.

Pago de intereses de inscripciones del 3 por 100, semestre de Julio de 1883 y anteriores; facturas corrientes.

Idem de intereses de efectos depositados de toda clase de rentas; carpetas presentadas á señalamiento hasta el 31 de Octubre último inclusive.

Día 6.

Pago de intereses de todas clases de Deuda, semestre de Julio de 1882 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100, amortizados en todos los sorteos; facturas corrientes.

Idem de carpetas de cinco vencimientos, residuos del 2 por 100 amortizable interior, nueve últimos décimos y resguardos de recibos y residuos del empréstito de 175 millones de pesetas, y de Deuda del material del Tesoro, comprendidas en anuncios anteriores que no se hayan presentado al cobro.

Día 8 hasta la una de la tarde.

Pago de intereses de efectos depositados de toda clase de rentas; carpetas presentadas á señalamiento hasta el día 5 del actual.

Día 9.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior procedentes de conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos y canje de provisionales que no se hayan recogido.

Idem de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 2 de Noviembre de 1889. = El Director general, S. Pastor.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACION de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el dia 31 de Octubre de 1889.

Número de orden	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	60	Casado	Tifus	Mesón de Paredes, 64	»	31	Hembra	2	Soltera	Tabes mesentérica.	Bravo Murillo, 92	»
2	Idem	24	Idem	Fiebre adinámica	Mira el Sol, 10	»	32	Idem	47	Casada	Afección cardiaca.	Don Martín, 21	»
3	Idem	1	Soltero	Difteria	Velas, 3	»	33	Idem	3 m.	Soltera	Bronquitis	Hortaleza, 38	»
4	Idem	3	Idem	Crup	Méndez Alvaro, 75	»	34	Idem	1	Idem	Idem	Mesón de Paredes, 96	»
5	Idem	30	Idem	Tuberculosis	Plaza de la Cebada, 11	»	35	Idem	1 m.	Idem	Idem	Huerta del Bayo, 3	»
6	Idem	86	Viudo	Idem	Almagro, 3	»	36	Idem	3	Idem	Idem	San Marcos, 42	»
7	Idem	54	Casado	Lesión del corazón.	San Cipriano, 7	»	37	Idem	37	Casada	Pneumonía	Hospital Provincial	»
8	Idem	55	Soltero	Idem	Hospital Provincial	»	38	Idem	46	Idem	Idem	Idem	»
9	Idem	75	Casado	Idem	Libertad, 27	»	39	Idem	32	Idem	Idem	San Vicente, 24	»
10	Idem	4	Soltero	Laringoamigdalitis	San Quintín, 2	»	40	Idem	70	Viuda	Idem	Trafalgar, 4	»
11	Idem	2	Idem	Bronquitis	Delicias, 20	»	41	Idem	84	Idem	Catarro crónico	Mayor, 60	»
12	Idem	3	Idem	Idem	Olivar, 38	»	42	Idem	6 m.	Soltera	Gastritis	Arroyo Embajadores, 11	»
13	Idem	64	Casado	Catarro bronquial.	Pelayo, 66	»	43	Idem	80	Viuda	Catarro intestinal.	Ronda Conde Duque, 11	»
14	Idem	93	Viudo	Pneumonía	Vargas, 15	»	44	Idem	11	Soltera	Enteritis	Abada, 2	»
15	Idem	28	Casado	Idem	Isla de Cuba, 9	»	45	Idem	54	Casada	Enterocolitis	Vergara, 11	»
16	Idem	19	Soltero	Idem	Embajadores, 18	»	46	Idem	77	Viuda	Hepatitis	Bravo Murillo, 60	»
17	Idem	2 m.	Idem	Pleuresía	Leones, 4	»	47	Idem	60	Casada	Oclusión intestinal	Hospital Provincial	»
18	Idem	3	Idem	Angina	Cardenal Cisneros, 24	»	48	Idem	76	Viuda	Encefalitis	Idem	»
19	Idem	33	Casado	Fiebre gástrica	Sombrerete, 11	»	49	Idem	1	Soltera	Meningitis	Salitre, 28	»
20	Idem	56	Viudo	Gastroenteritis	Ventosa, 9	»	50	Idem	7	Idem	Idem	Fuencarral, 172	»
21	Idem	2 m.	Soltero	Enterocolitis	Plaza del Dos de Mayo, 8	»	51	Idem	80	Viuda	Idem	Ayala	»
22	Idem	29	Casado	Cálculo vexical.	Hospital Provincial	»	52	Idem	5 m.	Soltera	Accidentes	Carbón, 9	»
23	Idem	74	Idem	Quiste	Rubio, 45	»	53	Idem	13 d.	Idem	Falta de desarrollo.	San Miguel, 19	»
24	Idem	4	Soltero	Linfatismo	Ronda de Segovia, 6	»	54	Idem	71	Casada	Sarcoma	Oso, 21	»
25	Hembra	4	Soltera	Difteria	General Porlier, 17	»	55	Idem	77	Viuda	Hidropesía	Independencia, 1	»
26	Idem	5	Idem	Idem	Chinchilla, 8	»	56	Idem	71	Viuda	Idem	Barco	Judicial.
27	Idem	1	Idem	Crup	Cabestreros	»	57	Idem	71	Viuda	Idem	Segovia, 31	Idem.
28	Idem	5	Idem	Idem	Barco, 23	»	58	Idem	Feto	Idem	Idem	Rodas, 9	»
29	Idem	5	Idem	Idem	Tres Peces, 16	»	59	Idem	Idem	Idem	Idem	Salitre, 45	»
30	Idem	22	Idem	Tuberculosis	Plaza de Chamberí, 13	»							

Total de inhumaciones: 57 y 2 fetos.—Varones 24; hembras 35.—De difteria un niño y 2 niñas: total, 3.—De viruela nada.—De sarampión nada.

## MINISTERIO DE MARINA

## Dirección de Hidrografía.

## AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 108.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

## MAR MEDITERRÁNEO Y ROJO

635. LUCES EN EL CANAL DE SUEZ. (A. a. N., núm. 101/595. París, 1889.) La iluminación del canal de Suez está constituida del siguiente modo:

A más de las luces indicadas en el cuaderno de faros comprendidas entre las escolleras exteriores de Port-Said, se encienden en la costa de Africa dos luces rojas colocadas en el primer recodo á 600 metros próximamente, á cada lado de la luz del Lago (Menzaleh); y frente al mismo recodo en la costa asiática una luz verde.

El canal está validado por luces colocadas en las extremidades de las partes rectilíneas, cuando estas partes tienen cierta extensión.

Cada recodo está también indicado por un número más ó menos considerable de luces de color (en tierra ó boyas luminosas), rojas las de la parte occidental del canal ó sea la de Africa, y verdes las de la parte oriental.

La entrada en el canal, por Suez, está indicada por dos boyas con luces verdes en la parte oriental y dos boyas con luces rojas en la parte occidental.

Las más interiores de estas boyas están fondeadas frente á la señal de las 87 millas y las exteriores á tres cables al SO. de las primeras. El primer recodo por esta parte del canal está indicado por ocho luces rojas en la banda occidental y seis verdes en la banda oriental ó asiática. La primera de las luces de dirección, visible únicamente hacia la entrada, está colocada en las 85 $\frac{1}{2}$  millas.

La luz de Ismailia es fija roja como lo indica el cuaderno de faros.

Las luces del Puerto Tewfik son contrarias á lo indicado en el cuaderno de faros: la fija verde está en la cabeza del muelle del N. y la fija roja en la cabeza del muelle del S. Las dos boyas fondeadas á 830 metros delante de los muelles están encendidas: las del N. encienden una luz fija verde y la del S. una fija roja; por consiguiente, para entrar en este puerto, se dejan las luces rojas á estribor y las verdes á babor.

Para entrar en el canal por Port-Said, se dejan las luces rojas á estribor y las verdes á babor.

Para entrar en el canal por Suez, se dejan las luces verdes á estribor y las rojas por babor.

Cuaderno de faros núm. 83 de 1887, páginas 224, 226 y 228; plano núm. 797 de la sección III.

## Mar Rojo (costa O).

636. BAJO AL N. DE LA ISLA SARAD (ISLAS DAHALAK). (A. a. N., núm. 102/601. París, 1889.) El Comandante del buque de guerra italiano *Sebastián Veniero* ha reconocido que el bajo de 7 metros, marcado en las cartas al N. de la isla Sarad, está mal situado: su verdadera situación está en la línea que une la punta N. de la isla Sarad con la punta S. de la isla Dhu Rijij. Desde la medianía del banco se marca la punta O. de la isla Dhu Aham al N. 38° E.

En esta situación se han obtenido, dos horas después de la bajamar, sondas de 7 metros, no pudiendo afirmarse que sean éstas las menores sobre el banco.

Cartas números 554 A y 644 de la sección IV.

## Mar Rojo.

637. VALIZAS Á LA ENTRADA DE JOR NOURAT. (A. a. N., número 102/602. París, 1889.) El Comandante del buque de guerra italiano *Sebastián Veniero* participa que una valiza de forma piramidal se ha situado en la parte más saliente que se descubre de Ras Istahi, en 18° 16' 40" N. y 44° 31' 18" E.

Existe también otra valiza de forma piramidal pintada de blanco en el islote más hacia el mar y que queda descubierto en bajamar, al N. de Ras Shakal.

NOTA. Parece resultar de este aviso que la valiza levantada en el monte situado 1 milla al NO. del cabo, no existe ya.

Cartas números 553 A y 644 de la sección IV.

## Golfo de Aden.

638. BAJO DESCUBIERTO AL S. DE LA COSTA DE ARABIA. El Comandante de Marina de Barcelona comunica que el Capitán del correo español *Isla de Mindanao*, en su viaje de Aden á Suez y en la noche del 16 de Junio de 1889, encontrándose en latitud de estima 12° 31' N., y longitud de estima 50° 6' 30" E. notó que el buque perdía su andar, por lo que mandó ciar y sondar, obteniendo 13,3 metros de fondo á proa y 7,5 al centro y popa, siendo el calado del buque 7,1 metros á popa y 6,1 á proa.

Cuando consideró estar libre del bajo, volvió á sondar, obteniendo fondos de 26 y 34 metros.

La situación, aunque de estima, le merecía confianza al Capitán.

La situación de este peligro se aproxima á la del bajo en que varó en 1886 el vapor francés *Ville d'Alger*, y á la asignada en la carta núm. 609 de la sección IV, al banco de *Cabo Ara* de 16 metros y en la 944 de la misma sección al llamado *Banco del Rhin* (véase Aviso núm. 36/165 de 1887).

Cartas números 554 A y 644 de la sección IV.

Madrid 8 de Julio de 1889.—El Director accidental, PELA-YO ALGALÁ GALIANO.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Haro y la de Pradoluengo se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.<sup>a</sup> La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Logroño y Burgos y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores civiles de las mismas y Alcalde de Haro, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 11 de Noviembre, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.<sup>a</sup> El tipo máximo para el remate será el de 1.500 pesetas anuales.

3.<sup>a</sup> Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincia ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 150 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.<sup>a</sup> Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.<sup>a</sup> Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.<sup>a</sup> Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.<sup>a</sup>) se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T. A. natural de . . . , vecino de . . . , me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Haro á la de Pradoluengo y viceversa, por el precio de . . . pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

7.<sup>a</sup> Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.<sup>a</sup> Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.<sup>a</sup> Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Haro y la de Pradoluengo de las provincias de Logroño y Burgos respectivamente.

1.<sup>a</sup> El contratista se obliga á conducir en carruaje de cuatro ruedas y diariamente de ida y vuelta desde la oficina del ramo de Haro á la de Pradoluengo toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y objetos asegurados) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.<sup>a</sup> La distancia de 48 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en seis horas treinta minutos, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro, según convenga al mejor servicio.

3.<sup>a</sup> Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.<sup>a</sup> Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Logroño y Burgos.

Los carruajes tendrán almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.<sup>a</sup> Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.<sup>a</sup> Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.<sup>a</sup> La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Logroño ó en la de Burgos.

8.<sup>a</sup> El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.<sup>a</sup> Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despidió del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportu-

dad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera, á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la fábica, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasionare, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes del Estado que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado ínterin no se disponga así por el referido Centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 21 de Octubre de 1889.—El Director general, A. Mansi. 726—S

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

## Intervención de Hacienda de la provincia de Valencia.

Pliego de condiciones que forma la misma, de conformidad con la Comandancia de Carabineros de esta provincia, para la subasta de las obras de reparación del cuartel de Carabineros del Grao de esta capital para mejorar las condiciones de las letrinas, cuyo presupuesto, de 542<sup>25</sup> pesetas, ha sido aprobado por el Excmo. Sr. Director general del cuerpo.

1.<sup>a</sup> La subasta tendrá lugar en el despacho del Excmo. Señor Delegado de Hacienda, que presidirá el acto, el día 12 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, con asistencia del Interventor de Hacienda, Comandante de Carabineros y Escribano de Hacienda.

2.<sup>a</sup> Las proposiciones se harán en pliego cerrado y en la forma que expresa el modelo que á continuación se inserta, las que deberán ir acompañadas de la correspondiente cédula personal y carta de pago de la Caja de Depósitos de haber ingresado en ella el 5 por 100 del importe del presupuesto, cuya cantidad será devuelta desde luego á los licitadores que no se les admita su proposición, quedando como garantía el depósito perteneciente al que se le adjudique la subasta hasta que, aprobado el remate por la Dirección, constituya el depósito necesario para responder á las obras, que será el 10 por 100 del importe del remate.

3.<sup>a</sup> No se admitirán proposiciones que excedan de la cantidad del presupuesto aprobado, que se halla de manifiesto en esta Intervención.

4.<sup>a</sup> Los pliegos serán rubricados por los licitadores, y presentados el día de la subasta al Excmo. Sr. Delegado de Hacienda, hasta las doce de la mañana que dará principio el remate, y serán numerados por dicha Autoridad á medida que los reciba.

Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse bajo ningún pretexto.

5.<sup>a</sup> Si resultaren dos ó más proposiciones en un todo iguales, se procederá en el acto á nueva licitación oral, por término de diez minutos, entre los firmantes de ellas tan solamente.

6.<sup>a</sup> Dichas obras deberán dar principio dentro de los ocho días siguientes al en que le sea comunicada al rematante la aprobación de la subasta, y terminadas dentro de los cuarenta y cinco días, á contar desde el en que den principio á ellas, lo cual pondrá en conocimiento de esta Intervención el rematante por medio de oficio.

7.<sup>a</sup> Las obras serán reconocidas á su terminación por el Arquitecto de Hacienda, en virtud de reclamación que le hará el Jefe de la Comandancia de Carabineros, según lo prevenido por la Inspección en orden de 4 de Octubre de 1859, y terminado el reconocimiento librándole de oficio la certificación del estado de las obras.

8.<sup>a</sup> Se abonará al rematante la cantidad por que se adjudique este servicio, previa consignación de su importe por la Dirección general del Tesoro, y tan luego como se acredite por la certificación pericial que la obra se ha hecho bien, con

arreglo al arte y estricta sujeción al pliego de condiciones, y se haya hecho cargo de la caseta la Comandancia de Carabineros.

9.ª El rematante no tendrá derecho al abono del sobreprecio que puedan adquirir los materiales desde la formación del presupuesto hasta la terminación de la obra.

10. Los gastos que se originen en la subasta y los de inserción del pliego de condiciones para la misma en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, serán de cuenta del rematante, así como el pago de honorarios devengados por los peritos en el reconocimiento y formación del presupuesto, en el cual se hallan incluidos los de la escritura que debe otorgar con sujeción al Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y primera copia de la misma, de que trata la orden del Poder Ejecutivo de 16 de Mayo de 1869.

11. El depósito necesario no se devolverá al interesado hasta tres meses después de recibidas las obras, por si éstas tuvieran algún desperfecto por mala construcción ó calidad de los materiales, y por si el contratista no verifica en seguida la reparación necesaria hacerlo de su cuenta, pagándolo con dicho depósito.

12. Si el rematante dejase de concluir las obras, se terminarán éstas de su cuenta por administración, sin perjuicio de exigirle la responsabilidad que corresponda, con sujeción al citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 18 de Septiembre del mismo año.

Valencia 12 de Octubre de 1889.—El Interventor de Hacienda, Federico Martínez.

*Modelo de proposición para optar á la subasta.*

D. . . . ., vecino de . . . . ., se comprometo á ejecutar las obras de reparación de la caseta de Carabineros establecida en el Cabañal por . . . . . pesetas, con sujeción al presupuesto y pliego de condiciones, de las cuales está enterado.

(Fecha y firma.) 736—S

**Delegación de Hacienda de la provincia de Albacete (1).**

*Pliego de condiciones para la subasta referente á la publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales de dicha provincia, que son como sigue:*

1.ª El rematante quedará obligado á publicar el *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales* por el tiempo de cuatro años, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radiquen en la provincia, y los de arriendo de las mismas. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes Nacionales por lo que se refiere á Ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halle destinado.

2.ª Se sujetará precisamente para la inserción de dichos anuncios á los originales que se le remitan por esta Administración, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, y reponiendo á su costa lo que hubiese equivocado.

3.ª Será de cuenta del rematante el papel necesario para la inserción del *Boletín*, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusión del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego común del sello, y de igual calidad al que estará de manifiesto en esta Administración.

4.ª El tipo de la letra que se emplee en la impresión será del grado 11, de ojo pequeño.

5.ª El editor insertará los anuncios en el *Boletín* dentro de las veinticuatro horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.ª El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata será el que se le señale por esta Administración y que habrá de entregar inmediatamente.

7.ª Si el contratista dejase de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, quedará por sólo este hecho rescindido el contrato, resarciendo gubernativamente los perjuicios irrogados al Estado á juicio de la Dirección general del ramo, con las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública consignados en garantía de las obligaciones de aquél, quedando á salvo su derecho para instaurar sus reclamaciones ó demandas por la vía contencioso administrativa, en la inteligencia que la responsabilidad que contraiga dicho contratista por cualquiera falta de lo estipulado, se exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujeción á lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

8.ª La fianza ó garantía de que trata la condición anterior consistirá en 500 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel de la Deuda amortizable al 4 por 100.

9.ª Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse precisamente 125 pesetas en metálico en la sucursal del Banco de España, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepción del mejor postor, á quien se retendrá, interin se pruebe el remate por la Dirección general y llene el adjudicatario la condición que precede.

10. No se admitirá postura que exceda de 30 céntimos el pliego de impresión.

11. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por una hora más de la en que principie el remate; transcurrida, se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose como mejor postor al que suscriba la más ventajosa, consultando inmediatamente la Delegación de Hacienda á la Dirección la adjudicación de la contrata á favor de aquél, á fin de que haciéndolo éste al Gobierno, recaiga la aprobación y aceptación superior correspondiente, si no hubiese inconveniente alguno y sin la cual no tendrá efecto.

12. En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores segunda licitación oral por espacio de media hora, adjudicándose el remate al mejor postor.

13. El pago del precio en que se haga la adjudicación, se verificará por la sucursal del Banco de España en los términos que previene la Real orden de 11 de Febrero de 1858.

14. La subasta tendrá efecto en el despacho del Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, bajo su Presidencia, en el día y hora que éste señale, con asistencia del Sr. Interventor del ramo y Administrador de Propiedades y Derechos del Estado.

15. El contratista del *Boletín* podrá expenderle al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

16. La publicación del *Boletín de Ventas* no impedirá se anuncien también las subastas de las fincas en la GACETA DE MADRID ó en los *Boletines oficiales* de las provincias, siempre que se considere conveniente.

(1) Véase la pág. 349, columna 1.ª, de la GACETA de ayer.

17. Los derechos de subasta, escritura y toma de posesión, serán de cuenta del contratista, sujetándose éste, en el caso de que faltase al otorgamiento de aquélla, á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebración de toda clase de contratos para servicios públicos.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha . . . . . y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales*, se comprometo tomarla á su cargo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de . . . . . céntimos de peseta cada ejemplar impreso de la marca del sellado.

(Fecha y firma.)

**Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona.**

En cumplimiento de una orden de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado he acordado suspender la subasta del casco de la corbeta *Mazarredo*, anunciada en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 23 del actual, que debía tener efecto en esta Delegación de Hacienda en 9 del próximo mes de Noviembre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas á quienes interese.

Madrid 31 de Octubre de 1889.—Zenón del Alisal. 712—S

**Delegación de Hacienda de la provincia de Cádiz.**

El día 30 del mes de Noviembre próximo, á las dos de su tarde, tendrá lugar en esta Delegación de Hacienda las subastas para las obras de reparación de las barquillas denominadas *Gaditana* y *Cristina*, pertenecientes á esta Comandancia de Carabineros, las cuales se efectuarán con arreglo al pliego de condiciones económicas que están de manifiesto en esta oficina.

Cádiz 30 de Octubre de 1889.—El Delegado de Hacienda, Eduardo Gómez de la Torre. 735—S

**Estación Central de Telégrafos.**

DÍA 3

*Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.*

CENTRAL

- Calais.—María Acuña, Saletar, 15, Madrid.
- Marmolejo.—Ignacio Martín, Argumosa, 15, segundo.
- Bilbao.—Manuel Entiango Compañía, San Miguel.
- Ferrol.—Casimira Gil, sin señas.
- Vigo.—Sin señas, Rubio, 1.º, duplicado, segunda.
- Baza.—Denoy Compañía, sin señas.
- Albacete.—Coronel Reina, ídem.
- Sabadell.—Manuel F. Marín, Carrera de San Jerónimo.
- Morón.—Eduardo Casasola, Ampiel, 22, tercero.
- Ferrol.—Francisco Fernández, 4, segundo.
- Gijón.—Miguel Pérez, Mesón Paredes, tercero, izquierda.
- Córdoba.—Antonio Campos, sin señas.
- Huesca.—Francisco Palacios, Capitán regimiento Córdoba.
- Toledo.—Kich, Serrano, 98, bajo izquierda.
- Málaga.—Salvador Belrus, lista Telégrafos.

OESTE

- Barcelona.—Fernando Navarro Vives, Puerta Angel, 12.
- Ídem.—Lucientes, Barquillo, 13.
- Alcalá Henares.—José Bouzas, Segovia, 30, taberna.
- León.—Matilde Lobejón, Rastro, 12, portería.

NOROESTE

- Cangas Tineo.—Manuel García, Leganitos, 52.
- Madrid 3 de Noviembre de 1889.—Por el Jefe del Centro, Samaniego.

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.**

*Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 3 de Noviembre de 1889.*

**INGRESOS**

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

	Imponentes por continuación	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de San Martín.....	1.532	212	1.744	206.708
Sucursal 1.ª — Plaza de San Millán, núm. 11. . .	206	16	222	24.225
Ídem 2.ª — Corredera Baja de San Pablo, 14. . . . .	176	18	194	20.507
Ídem 3.ª — Calle del Clavel, 4. . . . .	180	8	188	16.666
Ídem 4.ª — Calle del León, número 30. . . . .	221	12	233	23.718
TOTALES. . . . .	2.315	266	2.581	291.824

**PAGOS**

EN LOS DIAS 2 Y 3 DE NOVIEMBRE

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS

	Reintegros por saldo.	Ídem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de las Descalzas. . . . .	204	220	424	223.966

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: D. Rafael Cervera.—Marqués de Perales.—D. Miguel Mathet y González.—D. Manuel Caviglioli.—D. Manuel María José de Galdó.—D. Felipe González Vallarino.—D. José Alvarez Mariño.—D. Ignacio Suárez García.—D. Federico Luque.—D. José María de Pando y Saavedra.—D. Adolfo de Llorens.—D. Rafael Prieto y Caules.—D. Pablo Ruiz de Velasco.—Conde de Lascoiti.—Vizconde de Torre-Almiranta.—D. Mariano González Dueñas.—Marqués de Camarines.

El Director gerente, Braulio Antón Ramírez.

**Alcaldía constitucional de Sevilla.**

El Excmo. Ayuntamiento ha resuelto nuevamente arrendar en subasta pública por tiempo de tres años, que terminarán en 30 de Junio de 1892, la recaudación de los arbitrios por razón de degüello sobre las reses que se destinen al abasto público, bajo el tipo de 473.000 pesetas en cada año.

El acto tendrá efecto el día 12 de Diciembre próximo, á las dos de su tarde, en la Dirección general de Administración local, Ministerio de la Gobernación, y en estas Casas Capitulares, ante mi Autoridad ó Teniente de Alcalde en quien delegue, y el Sr. Concejal nombrado por el Ayuntamiento para que lo represente, con arreglo á las condiciones que aparecieron insertas en la GACETA DE MADRID correspondiente al 23 de Junio último, que constan del expediente respectivo, el cual estará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación para conocimiento de los licitadores. El remate se celebrará por pliegos cerrados, conforme á lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, y con sujeción al modelo que se inserta en este edicto, advirtiéndose á los postores que, para tomar parte en la subasta, habrán de consignar previamente, como garantía provisional, la cantidad de 23.650 pesetas en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales ó en la Tesorería de Propios, devengando en este último caso el 2 por 100 en el concepto de arbitrio, así como que la fianza definitiva que ha de constituir el rematante ascienda á 50.000 pesetas, y que el pago de este servicio se hará por decenas anticipadas.

*Modelo de proposición.*

El que suscribe, vecino de . . . . ., en la plaza ó calle de . . . . ., número . . . . ., contrata con el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad la recaudación de los arbitrios por razón de degüello sobre las reses que se destinen al abasto durante los años económicos de 1889-90, 1890-91 y 1891-92, con sujeción á las condiciones aprobadas al efecto, ofreciendo la cantidad de . . . . . pesetas en cada año.

(Fecha y firma del interesado.)

Sevilla 24 de Octubre de 1889.—Galindo.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**Audiencias de lo criminal.**

**JEREZ DE LA FRONTERA**

La Sección segunda de esta Audiencia de lo criminal de Jerez de la Frontera.

Por la presente cita, llama y emplaza á Sebastián Muñoz Castrola Trompico, natural y vecino de Arcos de la Frontera, de cuarenta y tres años de edad, de estado casado, de oficio jornalero, hijo de Miguel y de María, sin que se observen señas particulares, para que en el improrrogable término de quince días comparezca ante dicha Sección para la práctica de cierta diligencia; apercibido que si dentro de dicho término, no á contar desde el último periódico oficial que lo publique no se presente, le pararán los consiguientes perjuicios.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido Sebastián Muñoz, y habido que sea, lo pongan en la cárcel de esta ciudad y á disposición de este Tribunal; pues así lo ha acordado dicha Sección por auto dictado en el día de ayer en causa que ante la misma pende contra el mismo y otros por hurto, procedente del Juzgado de Arcos.

Dada en Jerez de la Frontera á 24 de Octubre de 1889.—Mariano Perujo y Luque.—Francisco de P. Serra.—Manuel de las Heras.—Antonio García de Arbolea y Veyán.

J—7117

**Juzgados militares.**

**ALGECIRAS**

D. Enrique Rodríguez y Rodríguez, Coronel graduado, Teniente Coronel de infantería, y Fiscal permanente de esta plaza, é instructor de sumaria contra los autores desconocidos de una agresión que sufrió el 28 de Mayo último en las inmediaciones del pueblo de Atajate (Gaucín), una fuerza armada constituida por carabineros de la compañía situada en Ronda y dependiente de la Comandancia de Málaga, y en el acto de conducir una aprehensión de tabaco de contrabando.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á los autores de la agresión, cuyos nombres y señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la cárcel pública de esta ciudad á mi disposición, para responder á los cargos que les resultan en esta sumaria; bajo apercibimiento que si no comparecen en el plazo fijado serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos autores desconocidos, y averiguado quiénes fueran, en caso de ser habidos, los remitan en clase de presos con las seguridades convenientes á la cárcel pública de esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Algeciras á 21 de Octubre de 1889.—Enrique Rodríguez. 2392—M

## ANTEQUERA

D. Quintín Robles Gutiérrez, Capitán del cuadro de reemplazamiento de Antequera, núm. 49, y Fiscal del mismo.

En uso de las facultades que la ley de Enjuiciamiento militar vigente me conceden, como Fiscal instructor de la causa que por falta de presentación á la concentración prevenida en el art. 4.º de la Real orden de 15 de Marzo último para su destino á cuerpo me hallo instruyendo contra el recluta del reemplazo de 1886 Rafael Mérida Pérez.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente en esta Fiscalía, sita en la cuesta de los Rojos, núm. 9, á dar sus descargos; previniéndole que caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y será sentenciado en rebeldía.

Antequera 23 de Octubre de 1889.—Quintín Robles.  
2384—M

## BARCELONA

D. Joaquín Buisán y Lardies, Teniente segundo, Ayudante de la plaza de Barcelona, y Fiscal instructor de la sumaria instruida contra el soldado de la segunda sección de obreros de Administración militar, Francisco Fábregas Roca, por el delito de primera desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco Fábregas Roca, soldado de la segunda sección de obreros de Administración militar, hijo de Francisco y de María, de veinte años y nueve meses de edad, de oficio ebanista, natural de Valls, provincia de Tarragona, vecindado en San Juan de Horta, provincia de Barcelona, cuyas señas son: pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, nariz regular, boca ídem, barba poca, frente despejada, color sano, aire bueno, producción clara, estatura regular, para que en el preciso término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en las prisiones militares de esta plaza á mi disposición á responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden superior le estoy instruyendo por haber desertado de esta plaza el día 5 de Septiembre último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado se le declarará en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido procesado Francisco Fábregas Roca; y caso de ser habido, lo remitan en clase de preso á las prisiones militares de esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 28 de Octubre de 1889.—Joaquín Buisán y Lardies.  
2385—M

## CARRACA

D. Adolfo Marabotto y Martínez, Capitan de infantería de Marina, Ayudante de este Arsenal, y Fiscal de la sumaria que por desertor se le instruye al cabo de mar de segunda clase que fué de la dotación del crucero *Castilla*, Guillermo Pujol Victoria, hijo de otro y de María, de veinticinco años de edad, natural de Palma de Mallorca; y en uso de las facultades que las Ordenanzas conceden á los Oficiales del Ejército y Armada, por el presente este mi tercero y último edicto cito, llamo y emplazo al referido cabo de mar Guillermo Pujol Victoria, para que en el término de diez días, contados desde la fecha de la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de su provincia, se presente en la Fiscalía de causas de este Arsenal á dar sus descargos y defensas sobre el delito de desertor de que es acusado; y de no verificarlo se le juzgará en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle por estar así mandado.

Carraca 26 de Octubre de 1889.—El Capitán Fiscal, Adolfo Marabotto.  
2382—M

## CEUTA

D. Guillermo Alonso Domínguez, Comandante segundo, Jefe del segundo batallón del regimiento infantería de las Antillas, núm. 44, y Fiscal de la sumaria que se instruye al soldado del mismo batallón y regimiento, Gil Antonio Oliva Bárcena, por el delito de falta de incorporación á filas.

Por la presente cito, llamo y emplazo al referido soldado Gil Antonio Oliva Bárcena, hijo de Sebastián y de Antonia, natural de Granada, vecindado en dicha capital en 1877, de oficio carpintero, edad actual cuarenta y dos años, estado soltero, su estatura un metro 580 milímetros, y sus señas las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente regular, aire bueno, producción andaluza, señas particulares ninguna, cuyo individuo fué filiado como sustituto procedente de la clase de paisano por Juan Mata Alvarez, por el cupo de Bayo, provincia de Almería, el año 1877, y destinado á Ultramar, ingresando en el banderín móvil de Granada, de donde desertó en Diciembre del citado año, y fué aprehendido en Enero de 1878, en cuyo año marchó á Cuba, regresando de aquel Ejército, y desembarcando en la plaza de Cádiz en Noviembre de 1879, fué destinado á este citado regimiento de Antillas, marchando en uso de licencia ilimitada á Bárcena, provincia de Granada, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel del Revellín de esta plaza á responder de los cargos que le resultan en dicha sumaria; y de no verificarlo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su representación en el de la Reina Regente, exhorto y requiero, y de mi parte suplico á todas las Autoridades, tanto civiles

como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Gil Antonio Oliva Bárcena, y caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al referido cuartel de esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Ceuta á 25 de Octubre de 1889.—Guillermo Alonso Domínguez.  
2386—M

## FERROL

B. Juan Jaspe y Moscoso, Teniente Ayudante, y Fiscal del segundo tercio de reserva de infantería de Marina.

Habiéndose ausentado del pueblo de Poedo, Ayuntamiento de Baños de Molgas, en la provincia de Orense, sin la debida autorización el soldado del referido tercio de reserva Manuel García Garrido, á quien estoy sumariando por dicha causa;

Usando de la jurisdicción que las Reales Ordenanzas conceden para estos casos á los Oficiales del Ejército y Armada, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido Manuel García Garrido, señalándole el cuartel de Nuestra Señora de los Dolores, de este Departamento, donde deberá presentarse dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este edicto; y de no comparecer se le juzgará en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

Ferrol 25 de Octubre de 1889.—V.º B.º—El Teniente, Fiscal, Juan Jaspe.—Por su mandato, el Escribano de la sumaria, Marcelino Serrano.  
2387—M

## LOGROÑO

D. Juan López Garrido, Teniente del regimiento infantería de Burgos, núm. 36, y Fiscal nombrado de la sumaria instruida por orden superior contra el recluta con suerte para Ultramar Felipe Balcaboa Zavala.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Felipe Balcaboa Zavala, recluta en espectación de embarque para Ultramar, natural de Haro, hijo de Justo y de María, soltero, edad veintidós años y medio, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos ídem, nariz regular, barba nada, boca redonda, color bueno, su frente espaciosa, su aire marcial, su producción buena, señas particulares ninguna, estatura un metro 629 milímetros, fué incluido en el alistamiento de 1886, en el que le correspondió el núm. 35, para que en el preciso término de treinta días, contados desde esta fecha, comparezca á mi disposición en esta Fiscalía militar, cuartel de infantería, para responder á los cargos que en la sumaria le resultan, por no haber comparecido al acto de concentración en esta capital, señalado para el día 12 del corriente, para su destino al Ejército de Ultramar; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y de policía judicial practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Felipe Balcaboa Zavala, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Logroño á 30 de Octubre de 1889.—Juan López Garrido.  
2389—M

## MADRID

D. Manuel Fernández Gamboa, Teniente Ayudante, Fiscal del regimiento dragones de Lusitania, 12.º de caballería, instructor de la sumaria que se instruye de orden del señor Coronel del cuerpo contra el cabo de trompetas del mismo Pedro Rodrigo Alba, por el delito de primera desertión.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pedro Rodrigo Alba, cabo de trompetas del regimiento dragones de Lusitania, 12.º de caballería, hijo de Rafael y de Petra, natural de Zaragoza, de treinta años de edad, de oficio carpintero; las señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosa, su aire bueno, su estatura un metro 690 milímetros, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Fiscalía, cuartel de San Gil, calle de Ferraz, para responder á los cargos que le resultan en la causa que sigo contra el mismo por el delito de desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen las oportunas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á esta Fiscalía á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 31 de Octubre de 1889.—El Fiscal, Manuel F. Gamboa.  
2388—M

## SEVILLA

D. Antonio Castaño y González, Teniente Ayudante del segundo batallón del regimiento infantería de Granada, número 34, y Fiscal de la causa que se sigue al soldado Antonio Bamis Moreno por falta de incorporación á banderas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Bamis Moreno, hijo de José y de Encarnación, natural de Medina de Rombazon, provincia de Granada, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, de estado soltero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color moreno, frente regular, aire marcial, producción buena, y de un metro 615 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación

de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en el calabozo del cuartel de la Gavidia de esta capital y á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en la precitada sumaria; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Antonio Bamis Moreno, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á dicho cuartel á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Sevilla 25 de Octubre de 1889.—El Teniente, Fiscal, Antonio Castaño.  
2390—M

D. Juan Ruiz Saavedra, Fiscal instructor del regimiento cazadores Alfonso XII, núm. 21 de caballería.

Hago saber que en la sumaria que se sigue contra el soldado del mismo cuerpo Antonio Barrios Gallego por desertión, he acordado recibirle la oportuna declaración, y como se halla ausente é ignorado paradero, se le cita, llama y emplaza para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente á dar sus descargos en el cuartel de caballería de la Carne, de esta plaza; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Ruego á las Autoridades civiles y militares den sus órdenes para la captura del referido soldado, cuyas señas son: Antonio Barrios Gallego, cuya residencia se ignora, hijo de Manuel y de Gracia, natural de Carmona, provincia de Sevilla, soltero, de veintiún años, su estatura un metro 681 milímetros, de oficio zapatero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba poca, color trigueño, producción buena; señas particulares ninguna.

Sevilla 23 de Octubre de 1889.—Por su mandato, el Secretario, Antonio Butrón.  
2383—M

D. Antonio Acebedo Sierra, Teniente segundo, Ayudante del regimiento cazadores de Alfonso XII, 21.º de caballería y Fiscal instructor de esta sumaria.

Hago saber que en la causa seguida contra el soldado Antonio Caballero Pérez, por desertión, he acordado se le reciba la oportuna declaración, y como se halla ausente en ignorado paradero, se le cita, llama y emplaza, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente á dar sus descargos en el cuartel de la Carne de esta plaza; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Ruego á las Autoridades civiles y militares den sus órdenes para la captura del referido soldado, cuyas señas son: hijo de Manuel y de Juana, natural de Montoro, provincia de Córdoba, vecindado en Tocina, de oficio carpintero, de veintiún años, soltero, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color claro, frente espaciosa, su aire bueno y su producción buena. Señas particulares, ninguna.

Sevilla 24 de Octubre de 1889.—V.º B.º—Acebedo.—Por su mandato, el Secretario, Luis Sartorius.  
2393—M

D. Juan Ruiz Saavedra, Fiscal instructor del regimiento cazadores de Alfonso XII, 21.º de caballería.

Hago saber que en la sumaria que se sigue contra el soldado del mismo cuerpo, Gregorio Gutiérrez Dueñas, por desertión, he acordado recibir la oportuna declaración, y como se halla ausente en ignorado paradero, se le cita, llama y emplaza para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente á dar sus descargos en el cuartel de caballería de la Carne, de esta plaza; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Ruego á las Autoridades civiles y militares den sus órdenes para la captura del referido soldado, cuyas señas son: Gregorio Gutiérrez Dueñas, hijo de José y de María, natural de Sevilla, cuya residencia se ignora, soltero y de veinticuatro años de edad, su estatura un metro 635 milímetros, oficio labrador, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color claro, frente espaciosa, su producción buena; señas particulares ninguna.

Sevilla 22 de Octubre de 1889.—Por su mandato, el Secretario, Ramón Ferrerás.  
2381—M

## ZARAGOZA

D. José Pardillo y Peillo, Teniente segundo Ayudante de esta plaza, y Fiscal instructor de causas de la misma.

Hago saber que en la causa seguida contra el recluta sustituto para servir en el Ejército de Ultramar Angel López Gracia, por desertión, he acordado se le reciba la correspondiente declaración indagatoria, y como se halla ausente, cuyo paradero se ignora, se le cita, llama y emplaza, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en esta Fiscalía, sita en la calle de Pignatelli, núm. 72, piso segundo derecha, para dar sus descargos en la expresada causa; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego á las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, den sus órdenes para que se practiquen las diligencias

oportunas para la captura del referido Angel López Gracia, cuyas señas son: natural de Zaragoza, hijo de Tomás y de María, soltero, de treinta y un años de edad, de oficio zapatero; estatura un metro 555 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz aguileña, barba poblada, boca regular, color sano. Señas particulares: tiene una cicatriz en la parte izquierda de la frente, y fué filiado como sustituto del recluta número 19, Valentín Gómez Castillo, por el cupo de Sediles, zona de Calatayud de esta provincia, para servir en el Ejército de Ultramar.

Dado en Zaragoza á 24 de Octubre de 1889.—V.º B.º—El Teniente, Fiscal, José Pardillo.—Por su mandato, el Secretario, Pedro Larruy. 2394—M

#### Juzgados de primera instancia.

##### AVILA

D. Bonifacio Mata Mazariegos, Juez de instrucción de Avila y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza á dos hombres desconocidos, cuyas señas se expresarán á continuación, que en la madrugada del 23 del corriente mes penetraron en la casa de Juliana Arroyo García, vecina de Tolbaños, y la pidieron 50.000 reales, y no entregándoselos, la robaron de 1.100 á 1.200, para que comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la cárcel pública, dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, á responder de los cargos que les resultan en la causa que me hallo instruyendo con motivo de tal robo.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y demás dependientes de la policía judicial á quienes compete su cumplimiento, para que procedan á la busca y captura de dichos hombres desconocidos, cuyos nombres se ignoran, y caso de ser habidos, los pongan á mi disposición con las seguridades necesarias.

Dada en Avila á 26 de Octubre de 1889.—Bonifacio Mata. El Escribano, Lope Pérez.

*Señas de los desconocidos, únicas que constan en la causa.*

Uno que representa de cuarenta á cuarenta y cinco años, estatura regular, vestía calzón y chaqueta redonda de paño pardo en mediano uso, zañones de vaqueta, sombrero ordinario calañés en mediano uso, blusa azul y calzaba abarcas.

Otro de la misma estatura que el anterior, con un mechón de pelo largo que le cae sobre la frente; viste pantalón y blusa y boina, sin poder determinar su color, calza borceguies, y se cree sea más joven que el anterior. J—7075

##### BILBAO

En virtud de lo mandado en este día por el Sr. Juez municipal, en funciones del de instrucción de esta villa y su partido en la causa que se instruye contra Lorenzo Fernández, Guardia municipal, sobre lesiones inferidas por golpes á un súbdito inglés, se cita á John O'Conner y Samuel Gregory, marineros ingleses que se encontraban en esta villa el 29 de Enero de este año, y cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á fin de prestar la conducente declaración y de que tenga lugar la práctica de las demás diligencias acordadas en la expresada causa; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que conste y tenga lugar lo mandado, extendiendo la presente, que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en Bilbao á 25 de Octubre de 1889.—V.º B.º—Jado.—El actuario, Blas de Onzoño. J—7076

##### BURGOS

D. Bernardo Cuadrao, Juez de instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Mariano Soguero Gracia, alias Maño, de treinta y dos años, estado soltero, natural de Codos, provincia de Zaragoza, vecino que fué de Madrid, hijo de Mariano y Feliciano, su estatura un metro y 600 milímetros, pelo negro, cejas ídem, ojos castaños, nariz, cara y boca regulares, barba escasa, color moreno, tiene una cicatriz en la megilla derecha y un lunar en la izquierda, el cual fué licenciado del penal de esta ciudad en el mes de Septiembre último, y pasado á fijar su residencia á Sabadell, Barcelona, ignorando su actual paradero, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á prestar declaración indagatoria en la causa criminal que se le sigue por quebrantamiento de condena; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca de dicho sujeto, y habido que sca presentarlo en este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Burgos á 26 de Octubre de 1889.—Bernardo Cuadrao.—Ante mí, Francisco Almazán. J—7077

##### CANJÁYAR

D. Nicolás Company Márquez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y demás individuos de la policía judicial ordenen y practiquen diligencias para la busca de las alhajas que al final se expresan, que fueron hurtadas en la iglesia del

pueblo de Terque el día 11 del corriente mes, propiedad de Doña Angustias Alonso Romera, y caso de ser habidas, las pongan á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se hallen si no justifican su legítima adquisición estas últimas, con las seguridades convenientes; pues así lo he acordado en el sumario que con motivo de referido hecho me hallo instruyendo.

Dado en la villa de Canjáyar á 26 de Octubre de 1889.—Nicolás Company Márquez.—Por mandado de S. S., Francisco Lozano Solsona.

#### Alhajas hurtadas.

Unos pendientes de oro de regular tamaño, con dos corales.

Una cruz de oro de 6 á 7 centímetros de dimensión.

Y un cordón también oro, de regular grueso. J—7078

##### LALIN

D. Benito Antonio Calviño, Juez municipal de esta villa, funcionando de instrucción por haber sido jubilado el propietario.

Por la presente se cita y llama á José García López, hijo de Francisco y de Josefa, natural y vecino de San Pedro Félix de la Testa, soltero, labrador, de unos veintidós años, á su hermano Manuel, de unos veinte años y de iguales circunstancias; Francisco Gutiérrez Presas, hijo de Felipe y de María, natural y vecino de dicha parroquia, soltero, labrador, de unos veintiocho años, y á Juan Rodríguez López, hijo de Lorenzo y de María, natural y vecino de la repetida parroquia y en este Municipio, soltero, labrador, de treinta años, cuyas demás señas al último se dirán, en la actualidad en ignorado paradero, sin que sea de presumir el punto en donde se encuentren, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la última inserción que se verifique en los *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado para ser indagados en sumario que contra los mismos se instruye por lesiones inferidas á Laurentino Taboada Rodríguez, vecino de la Testa; previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley y serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos sujetos, conduciéndolos á la cárcel de esta capital, caso de ser habidos, con las seguridades convenientes y á disposición de este Juzgado.

Dada en Lalín á 23 de Octubre de 1889.—Benito Antonio Calviño.—Nicasio Blanco.

#### Señas de José García.

Estatura regular, pelo y cejas negros, ojos ídem, nariz regular; viste traje de paño negro y otras veces de tela, calza zapatones y gasta sombrero hongo.

#### Idem de su hermano Manuel.

Las mismas que el José, tan sólo que es de estatura corta.

#### Idem de Francisco Gutiérrez.

Estatura regular, pelo y cejas negros, ojos castaños, cara redonda, nariz regular; viste traje de tela á cuadros, calza zuecos y gasta sombrero hongo.

#### Idem de Juan Rodríguez.

Estatura regular, pelo y cejas castaño oscuros, ojos ídem, cara redonda, color bueno, y todos sin señal particular; viste traje de tela á cuadros negros, calza zuecos y gasta sombrero hongo. J—7079

##### LILLO

D. Melitón López y González, Juez de instrucción de Lillo y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Díaz Valero, alias Jesule, vecino de La Guardia, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de ocho días, desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de Toledo*, comparezca en este Juzgado ó manifieste su actual residencia con el fin de prestar declaración en causa que me hallo instruyendo contra Félix y Felipe Guzmán y Santiago por lesiones á Pedro Orgaz, de dicha vecindad; pues en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Lillo á 28 de Octubre de 1889.—Melitón López.—Por mandado de S. S., Eduardo Gómez. J—7080

##### MADRID—CENTRO

D. Eduardo Santana y López, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Samuel Laurí Jonás, hijo de Benjamín y Julia, natural de Manchester (Inglaterra), soltero, del comercio, de treinta años de edad, de esta vecindad, con domicilio calle de Preciados, 7, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado para dar cumplimiento á la ejecutoria recaída en la causa que se le ha seguido por injurias; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y se adjudicará al Estado la fianza de 2.000 pesetas que tiene prestada para asegurar su presentación.

Encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial practiquen las más activas diligencias para la busca y presentación en este Juzgado lo antes posible de dicho procesado.

Madrid 26 de Octubre de 1889.—Eduardo Santana.—El Secretario, G. Sánchez Garrido. J—7081

D. Eduardo Santana y López, Juez municipal del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Isidro Sánchez, alias el Mosca, natural de Cabeza del Villar (Avila), de unos veinticinco años, sirviente que ha sido de la tienda de leche de la calle de Silva, núm. 10, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado á prestar declaración indagatoria y practicar las demás diligencias acordadas en la causa que se le sigue por estafa de 31 duros á José Gómez Cejo, dueño del expresado establecimiento.

Encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial practiquen las más activas diligencias para la detención y conducción á la cárcel celular del referido procesado, poniéndole á disposición de este Juzgado.

Madrid 26 de Octubre de 1889.—Fernando Santana.—El Secretario, Vicente Moreno. J—7082

##### MADRID—OESTE

En el juicio declarativo de mayor cuantía seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito del Oeste de esta capital por Doña Josefa Romero Ferrer con D. Leopoldo Anguiano, sobre reconocimiento de hijos naturales, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Juez interino, Sr. Ayllón. Madrid 3 de Octubre de 1889.—El anterior escrito presentado en este día únase á los autos de su razón, y no habiendo comparecido el demandado dentro del término del emplazamiento á contestar la demanda se le tiene por decaído de este derecho, y hecha saber esta providencia en idéntica forma que los emplazamientos, síganse estos autos en su rebeldía, haciéndose las demás notificaciones que ocurran en los estrados del Juzgado.

Lo mandó y firma S. S., doy fe.—Ayllón.—Ante mí, Juan Rodríguez.»

Y por ignorarse el actual paradero de D. Leopoldo Anguiano, se le hace saber el acuerdo inserto por medio del presente.

Madrid 16 de Octubre de 1889.—V.º B.º—Federico Monsalve.—El actuario, Juan Rodríguez. 467—P

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta capital.

Por la presente se cita y llama á Dolores Sánchez Hernández, que habitó carretera de Carabanchel, calle de Manuel Carmona, 5, bajo, cuyas demás circunstancias, actual domicilio se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia acordada por la Superioridad dimanante de causa seguida contra la misma y otro por hurto; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca y captura, conduciéndola á la cárcel de mujeres, en concepto de presa á mi disposición.

Dado en Madrid á 24 de Octubre de 1889.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, por mi compañero Sr. Sarmiento, Andrés Peláez Vera. J—7083

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta capital.

Por la presente se cita y llama á Pedro Belmas Ferrer, hijo de Pedro y María, natural de Gracia (Barcelona), de treinta y siete años, vigilante de la ronda volante de consumos, con domicilio en la ronda de Valencia, núm. 2, cuyas señas son: estatura alta, grueso, color moreno, ojos negros, pelo castaño, nariz y boca regulares, y viste pantalón de pana, blusa azul, sombrero ancho color café y alpargatas, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente, comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia en el sumario que contra el mismo se instruye por disparo de arma de fuego y lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca, captura y conducción, caso de ser habido, á la prisión celular en calidad de preso á mi disposición.

Dada en Madrid á 26 de Octubre de 1889.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, por mi compañero Sr. Sarmiento, Andrés Peláez Vera. J—7084

##### MADRID—SUR

D. Antonio Gregorio de Tejada, Juez municipal del distrito de la Inclusa, é interino de instrucción del Sur.

Por la presente, y con arreglo al art. 837 de la ley de Enjuiciamiento criminal se cita, llama y emplaza á José Guillome Soler, natural de Sevilla, de unos veintitrés años de edad, que vive ó ha vivido en la calle de Rodas, ignorándose el número, cuyas señas personales son: estatura alta, moreno, pelo negro, delgado; y viste traje oscuro con sombrero hongo, ignorándose también su actual paradero, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á prestar declaración y responder de los cargos que le resultan en causa contra él y otro por estafa; bajo apercibimiento de que si no se presenta será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, y mando á todos los agentes de policía judicial, que por cuantos me-

dios estén á su alcance procedan á la busca y captura del referido procesado, presentándole, caso de ser habido, en este Juzgado, ó en la cárcel celular, á mi disposición.

Dada en Madrid á 20 de Octubre de 1889.—Antonio Gregorio de Tejada.—El Secretario, Alberto de Mercado.

J—7085

PALMA DE MALLORCA—CATEDRAL

D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Lorenzo Socías Malondra, alias Llorens, hijo de Gabriel y de Micaela, de trece años de edad, soltero, estudiante, natural y vecino de esta ciudad, cuyas señas personales son: estatura baja, color pálido, pelo castaño, ojos azules, nariz y mirada regular, para que dentro del término de quince días, siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á efectos de justicia, en méritos del sumario que se instruye contra dicho Socías y otros sobre hurto; bajo apercibimiento de que en su defecto será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á los agentes de policía judicial y á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del expresado Lorenzo Socías, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Dada en Palma de Mallorca á 22 de Octubre de 1889.—José Escolano.—Por su mandato, Ramón Martínez Ballester.

J—7086

PALMA DE MALLORCA—LONJA

D. Rafael Alvarez Peralta, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Jaime López Perelló, natural de la Puebla, vecino que ha sido de esta capital, cuyas demás circunstancias no constan, para que en el término de quince días, que se contarán desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca á este Juzgado para declarar en causa que contra el mismo se instruye por delito de contrabando; bajo apercibimiento de que no verificarlo le pararán los perjuicios á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces de instrucción de la Nación y demás Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial que por todos los medios que estén á su alcance procedan á averiguar el actual paradero de dicho López, poniéndolo en conocimiento de este Juzgado, caso de ser habido.

Palma de Mallorca 21 de Octubre de 1889.—Rafael Alvarez Peralta.—Ante mí, Antonio María Rosselló.

J—7087

PIEDRAHITA

D. Restituto Estirado Benito, Juez de instrucción de esta villa de Piedrahita y su partido.

Por la presente hago saber que en la noche del día 6 del corriente, y de los sitios de Prado Verde y los Tablazos de Mercadillo, jurisdicción de Narcillos del Alamo, fueron sustraídas, sin que se tenga noticia de su actual paradero, las tres caballerías mayores, que pertenecientes á los vecinos de aquel pueblo Fermín Martín Martín y Cipriano García Garrudo, á continuación se reseñan:

Una yegua, de edad de cinco años y medio, siete cuartas de alzada, pelo negro, con una estrella pequeña en la frente, un pequeño bulto á los riñones, con pelos blancos de la collera, unas rozaduras en las manos, producidas con los picos de un alambre, y desherrada de la pata derecha.

Otra yegua, pelo castaño oscuro, de siete años, seis cuartas de alzada, topina de las manos, herrada de las cuatro extremidades y algo rozada de la collera.

Y una potra del mismo pelo que la anterior, de quince meses de edad, de alzada cinco cuartas y media, tiene un lunar blanco en el bello inferior y calzada de la pata izquierda.

Por tanto excito el celo de todas las Autoridades y agentes de la policía judicial para que procedan á la busca de dichos semovientes, poniéndolos á disposición de este Juzgado, caso de ser habidos, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justificasen cumplidamente su legal adquisición á juicio del funcionario que intente detenerlos; pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha, dictada en el sumario que con motivo de aquella sustracción me hallo instruyendo de oficio.

Dada en Piedrahita á 25 de Octubre de 1889.—Restituto Estirado.—Por su mandato, Alfredo Roca.

J—7088

POTES

D. Jesús Fernández Lomana, Juez de instrucción de este partido de Potes.

Hago saber que en este Juzgado se instruye causa de oficio para averiguar si en la casa de Basilio Santos Beares, vecino de Espinama, han sido sustraídas en la noche del día 12 del corriente, los efectos y alhajas siguientes:

Seis mil reales en billetes del Banco de España, uno de 100 pesetas y los restantes, hasta completar dicha cantidad, de 50 y 25, sin que se pueda precisar el número de éstos.

De 700 á 1.000 reales en duros y pesetas.

Un reloj de caballero, de oro, con leontina del mismo metal, de un solo ramal, y con los anillos que la forman esmaltados.

Otra de plata para señora.

Dos anillos de oro, uno de hombre, con dos corazones del mismo metal, esmaltados, y otro de señora con cuatro piedras.

Unos arillos de oro para niña.

Unas pulseras de doublé, también de niña.

Un prendedor de oro.

Dos pares de pendientes de señora con chispas de diamantes.

Algunos documentos de compra y crédito.

Tres pliegos de papel de 3 reales de este año.

Uno de peseta del año pasado.

Y varios de pobres.

En su consecuencia, ruego á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial, se sirvan proceder á la busca de los relacionados objetos y á la captura de la persona ó personas en cuyo poder sean encontrados, si en el acto no acreditan su legítima adquisición, remitiendo unos y otras á disposición de este Juzgado.

Dado en Potes á 25 de Octubre de 1889.—Jesús Fernández Lomana.—Por mandato de S. S., Francisco María de la Peña.

J—7089

ROA

D. Andrés Pérez Nisarre, Juez de instrucción de esta villa de Roa y su partido.

Por el presente se cita á Alejandro Rodríguez Calleja, residente accidentalmente en esta villa y de paradero ignorado, para que el día 18 del próximo venidero Noviembre, y en hora diez de la mañana, se presente ante la Audiencia de lo criminal de Lerma, el día designado para dar comienzo á las sesiones del juicio por jurados, en la causa seguida contra Juan y Cándido Ayuso Rojo sobre homicidio; apercibiéndole que de no hacerlo incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas que establece el núm. 5.º del art. 175 de la ley Enjuiciamiento criminal.

Dado en Roa á 22 de Octubre de 1889.—Andrés Pérez Nisarre.—Por su mandato, Laureano García.

J—7090

SARIÑENA

D. Sebastián Aguilar y Fernández, Juez de instrucción de Sariñena y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á un sujeto de ignorado nombre que con su mujer, hija de cuatro años, enfermiza y entonado, se presentaron uno de los días de la primera decena del presente mes en el pueblo de Pomar y casa de Josefa Arroyos, cuyo sujeto, que procedía de la feria de Alcolea de Cinca, donde parece ser fué herido en una mano y un pie, cuenta de treinta y cinco á cuarenta y cuatro años de edad, alto, moreno, barba afeitada, ojos grandes, acento del país, aspecto resuelto, y que vestía pantalón y blusa, y caminaba con una burra gris, pequeña y gansa, sobre la que llevaba una saca de tela de colchones á rayas é indudablemente los instrumentos de su oficio de paraguero y lañador, á objeto de recibirle declaración en la causa que instruyo sobre robo á D. Martín Ordás, vecino de Pomar; con apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar. La mujer que le acompañaba como el entonado, aquella de más edad que el hombre, y aquel de trece años, tienen acento catalán; éste es de estatura proporcionada á su edad, más bien bajo, moreno y delgado, y aquella de estatura proporcionada y también morena.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y detención del indicado sujeto, y obtenida lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Sariñena á 25 de Octubre de 1889.—Sebastián Aguilar.—Por su mandato, Ramón Berge.

J—7068

SEO DE URGEL

D. Basilio Cinto y Martínez, Juez de instrucción de esta ciudad y partido de Seo de Urgel.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el párrafo primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, por no haber sido hallado en su domicilio y haberse ausentado ignorándose su paradero, se cita, llama y emplaza á Miguel Graell y Piqué, alias Bull, hijo de Antonio y Dolores, de veintiocho años de edad, jornalero, postillón que era en Agosto de 1888 de la Compañía de carruajes que hacía el servicio de Oliana á las Esplurinz, casado, que tiene una estatura baja, pelo entre pardo y rubio, ojos azules, nariz regular, barba clara, boca y frente regulares, color sano, de aire bueno, producción regular, sin seña alguna particular, que sabe leer y escribir; y viste usualmente pantalón de pana, blusa de algodón, gorra de lana y alpargatas catalanas, vecino que ha sido de Orgañá, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado, sito en el exconvento de Santo Domingo, en el improrrogable término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, al objeto de serle notificado el auto de procesamiento contra el mismo y otro dictado en la causa sobre homicidio de Juan Tapiér y Canut, vecino que fué de Oliana, y lesiones á José Cerdaña y Roa, alias Picoy, vecino de Orgañá, y recibirle después la oportuna declaración indagatoria en expresado sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Además ruego y encargo á las Autoridades y dependientes que constituyen la policía judicial procedan á la busca y captura del repetido Miguel Graell, conduciéndolo á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado, dando de ello el oportuno aviso.

Dada en Seo de Urgel á 18 de Octubre de 1889.—Basilio Cinto Martínez.—Por mandato de S. S., Juan Gener.

J—7091

SEVILLA—SAN ROMAN

D. Buenaventura Tamarón y Fernández de Soria, Juez de instrucción del distrito de San Román de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Ricardo Contelá y Moral, de esta vecindad, que habitó en la calle Arrebolera, número 16, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, sito plaza de la Contratación, núm. 6, á fin de responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se instruye por lesiones; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde, y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procuren averiguar el paradero de dicho procesado, y habido, procedan á su prisión, poniéndolo en la cárcel nacional á disposición de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 25 de Octubre de 1889.—Buenaventura Tamarón.—El Secretario, Narciso Castro.

J—7031

SEVILLA—SAN VICENTE

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Josefa Mejías González, que vivió calle Pelicano, núm. 5, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de veinte días, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la plaza de la Contratación, núm. 6, á responder de los cargos que contra la misma resultan en causa que se le sigue por hurto; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar, declarándole rebelde y contumaz.

Asimismo exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción en la cárcel de esta ciudad de la referida Josefa Mejías González, dejándola á disposición de este Juzgado á los efectos antes expresados.

Dada en Sevilla á 23 de Octubre de 1889.—José de Lezameta.—El actuario, Juan Romero.

J—7032

SUECA

D. Salvador Guillén Asensi, Juez de instrucción de la villa de Sueca y su partido.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy en las diligencias de apremio, procedentes de causa contra Francisco Regal Serrano y otro sobre lesiones, en la que se le embargó á éste, entre otros bienes, una casa situada en el pueblo de Benifayó de Espioca, calle Nueva, número 41, manzana 2.ª, lindante por la derecha con las de Francisco Regal, izquierda con la de Vicente Regal y espalda con la de Ramón Circán, que se halla hipotecada á favor de Vicente Mompó y Compañía de la Ollería, por no haber sido hallada dicha Compañía, he acordado hacer saber que dicho apremio se halla en el estado de nombrar peritos para el avalúo de los bienes embargados, á fin de que dicha Compañía pueda intervenir en el mismo y subasta de dicha casa, si le conviniere; bajo apercibimiento de seguir su curso el procedimiento de apremio, sin hacerle otra notificación, si no compareciere dentro del término de diez días.

Dada en Sueca á 3 de Septiembre de 1889.—Salvador Guillén Asensi.—Por su mandato, Primitivo Beltrán.

J—7033

VALENCIA—MAR

D. Manuel Beltrán y Diego, Juez instructor del distrito del Mar de esta ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Moreno Moreno, de treinta años de edad, estatura regular, pelo castaño, con bigote pequeño, y tiene una cicatriz de bala en la mano izquierda, cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días, para prestar declaración y responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre estafa; bajo apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y judiciales, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndolo con las seguridades debidas á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado, si fuere habido.

Dada en Valencia á 25 de Octubre de 1889.—Manuel Beltrán.—Domingo Martín.

J—7036

VILLAFRANCA DEL PANADÉS

D. Maximiliano González de Agüero, Juez de instrucción del partido de Villafranca del Panadés.

Por la presente requisitoria, que se expide en virtud de lo dispuesto en el art. 835, núm. 1.º de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á José Sellarés y Bonet, alias Trinchu, vecino de San Quintín de Medina, cuyo paradero se ignora, para que dentro de diez días, siguientes á su publicación, comparezca de rejas adentro de la cárcel de esta villa á fin de extinguir la pena de prisión mayor, impuesta por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Barcelona en causa seguida contra el mismo sobre lesiones y atentado á un cobrador de la contribución; apercibiéndole si no comparece de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y

agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del expresado José Sellarés y Bonet, poniéndole en su caso á la disposición de este Juzgado.

Dicho José Sellarés es natural de Terrasola, de treinta y nueve años de edad, casado, labrador, de estatura baja, flaco, pelo castaño, va afeitado, y viste al estilo de los labradores del país.

Dado en Villafranca del Panadés á 21 de Octubre de 1889. Maximiliano González de Agüero.—El Escribano, Román Prats. J—7011

VINAROS

D. Román Sañudo Pelayo, Juez de instrucción del Juzgado de la ciudad de Vinaroz y su partido.

Por el presente y único edicto, con motivo de la causa que pende en este Juzgado, sobre robo cometido en la noche del 19 al 20 del actual en la casa de D. Salvador Pérez Montoto, de esta vecindad, de los objetos que se expresarán á continuación.

Se interesa á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca de dichos objetos, y caso de ser encontrados, los pondrán á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder fueren hallados.

Dado en Vinaroz á 28 de Octubre de 1889.—Román Sañudo.—Por mandado de S. S., Luis Roso.

Los objetos sustraídos son los siguientes:

Un aderezo de oro, compuesto de zarcillo, medallón, pulsera y brillante, cuyo valor es de unas 200 pesetas.

Un medallón de oro esmaltado, su valor es de unas 20 pesetas.

Un reloj de plata, pequeño, con cadena sobre dorada, su valor unas 15 pesetas.

Dos pares de pendientes de oro, pequeños, su valor 7 pesetas 50 céntimos.

Dos cucharitas de café de plata, su valor unas 6 pesetas. Seis duros en pieza y 24 pesetas.

Y tres rosarios, dos de plata y el otro con una cruzcita de Lourdes, su valor 2 pesetas 50 céntimos. J—7116

ZARAGOZA—PILAR

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza nuevamente á D. Ricardo Pintor y Eroles, vecino que fué de esta ciudad, de la que se ausentó en el mes de Marzo último, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á hacer entrega de la cantidad que obraba en su poder como Administrador judicial que ha sido en autos civiles de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos en este Tribunal por D. Juan Marín Laplaza y otros contra sus hermanos D. Benito Marín Laplaza y consortes sobre división de herencia y nulidad de testamento; pues por providencia de 2 del actual así lo tengo acordado en los referidos autos; con la prevención de que si no compareciere le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza á 11 de Octubre de 1889.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—De su orden, Luis Moliner. J—6949

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad Norte África.

Balance al 31 Diciembre 1888.

Table with columns: ACTIVO, Roturaciones, Construcciones, Plantación de cañas, Material de labores y defensa, Caja, Torrox-Morche. Values in Pesetas.

PASIVO

Table with columns: Capital, Cuentas corrientes. Values in Pesetas.

Madrid 1.º de Noviembre de 1889. = El Director gerente, Salvador Bueno. X—589

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 3 de Noviembre de 1889.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al Sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 3 de Noviembre de 1889.

Large table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

RETRASADOS—Día 2

Table with columns: Alicante, Palma, values for temperature, direction, and state.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, llovió en Oviedo y Bilbao. Faltan datos de Cádiz y Tenerife.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 1'20 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'14 á 0'20 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'60 á 1'40 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, de 0'80 á 0'84 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

RESES DEGOLLADAS

Table with columns: Vacas, Carneros, Corderos, Idem lechales, Terneros, Cabritos, Cerdos, Ovejas, TOTAL. Su peso en kilogramos.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Pesetas. Cénstos. Includes Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, etc.

Madrid 2 de Noviembre de 1889.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1889.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Table with columns: PRIMERA CLASE, SEGUNDA IDEM, TERCERA IDEM. Values in pesetas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo 140 de decretos, primera parte del primer semestre de 1888.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas segunda y tercera, criminal, segunda parte del segundo semestre de 1887.

ANUARIO OFICIAL ESTADÍSTICO DE LAS AGUAS minerales de España, redactado por D. Marcial Taboada de la Riba, D. Leopoldo Martínez Reguera, D. Amós Calderón, D. Ramón Llord y D. Eduardo Moreno Zancudo, Médicos Directores de Establecimientos balnearios. Tomo V, 1888. Se halla de venta, al precio de 3 pesetas, en la Administración de la GACETA DE MADRID (Planta baja del Ministerio de la Gobernación).

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—COMPILACION LEGISLATIVA del Gobierno y Administración civil de Ultramar.—Publicado el tomo tercero de esta obra, que comprende el tercer trimestre de 1886, se halla de venta en la Habilitación del Ministerio de Ultramar, á los precios siguientes:

Table with columns: Península, Provincias de Ultramar. Values in pesetas and pesos fuertes oro.

A los libreros y demás personas, así de la Península como de Ultramar, cuyos pedidos excedan de 9 y 14 ejemplares respectivamente, se les hacen considerables rebajas en los términos que establecen las bases de la publicación que se remitirán á los que las pidan por carta dirigida al Habilitado del Ministerio.

SANTOS DEL DIA

San Carlos Borromeo, y Santa Modesta, virgen y mártir. Cuarenta Horas en la iglesia de Santa María.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—No hay función. TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 6.ª de abono.—Turno 3.º par.—(Día de moda).—Don Juan Tenorio. TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 1.º.—Serie 2.ª.—Militares y paisanos.—Sin embargo. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—A casarse tocan, ó la misa á grande orquesta.—El fuego de San Telmo.—De Madrid á Paris.—Lo pasado.... pasado. TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Específico moral.—¡Olé, Sevilla!—Las hijas del Zebedo. TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—Los embusteros.—El novio de Doña Inés.—El año pasado por agua.—La canción de la Lola. TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media.—Función 23 de abono.—Turno impar.—Don Juan Tenorio. TEATRO CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Carmen.

Minuesa de los Rios, impresor.—Miguel Servet, 18; Teléfono núm. 651.